

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

FONDO DE INVERSIÓN DE FACTORING FAST CAPITAL
FONDO DE INVERSIÓN DE OFERTA PÚBLICA
INSCRITO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL
MERCADO DE VALORES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES-SMV



Fondo de Inversión de Oferta Pública constituido
bajo las leyes de la República del Perú

Hasta por un monto máximo total de S/ 100,000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Soles).

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo y la Sociedad Administradora, que el Inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las Inversiones que se efectúen con recursos del Fondo, se realizan por cuenta y riesgo de los Inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversiones establecida en el presente documento.

La Sociedad Administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las Cuotas del Fondo de Inversión. La rentabilidad del Fondo es variable, por ello, no es posible asegurar que el Inversionista o Partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

El Fondo está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)- bajo el Régimen Simplificado- lo cual no implica que SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las Inversiones del Fondo.

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los Partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del Partícipe al Fondo importa su plena aceptación y sometimiento al presente Reglamento de Participación (en adelante, el "Reglamento") y demás reglas que regulen su funcionamiento.

AVISO A LOS INVERSIONISTAS

El Fondo ha sido constituido de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, y emitirá mediante oferta pública cuotas de participación hasta por un monto máximo de S/ 100,000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Soles). Las Cuotas tienen un valor nominal de S/ 1.00 (Uno y 00/100 Soles) cada una. Las Cuotas serán nominativas y estarán representadas mediante certificados de participación representados de manera física o mediante anotaciones en cuenta en el Registro de CAVALI. Asimismo, el Fondo tendrá un plazo de duración indeterminado.

Este Reglamento contiene la información básica sobre las características del Fondo y de la Sociedad Administradora, que los Inversionistas a los que va dirigida la oferta pública de las Cuotas deben conocer antes de decidir por la adquisición de estas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que adopten.

Las Inversiones que se efectúen con recursos del Fondo se realizan por cuenta y riesgo de los Inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo de acuerdo con la Política de Inversiones establecida en el presente documento.

Las Cuotas serán colocadas por oferta pública dirigida exclusivamente a las Personas y/o Entes Jurídicos que cumplan con las condiciones establecidas en el literal b) del artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión, antes del inicio de actividades y durante el Plazo de Duración del Fondo.

Véase el artículo 23° del presente Reglamento, denominado “Factores de Riesgo”, el cual contiene una exposición sobre ciertos factores de riesgo, que deberían ser considerados por los potenciales adquirentes de las Cuotas.

LEA Y CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA REFERENCIAS FUTURAS

LA INCORPORACIÓN DEL PARTICIPE AL FONDO IMPORTA SU PLENA ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO AL REGLAMENTO Y DEMÁS REGLAS QUE REGULEN SU FUNCIONAMIENTO.

La fecha en la que se culminó el presente Reglamento fue el 3 de octubre de 2023

|

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias, que lo lleva a considerar que la información proporcionada por ACRES SAFI, o en su caso incorporada por referencia, es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara; y con respecto a las ocasiones en que dicha información es objeto del pronunciamiento de un experto en la materia, o se deriva de dicho pronunciamiento, que carecen de motivos para considerar que el referido pronunciamiento contraviene las exigencias mencionadas anteriormente, o que dicha información se encuentra en discordancia con lo aquí expresado.

La responsabilidad por el contenido de este Reglamento se rige por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores (cuyo Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores fue aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2023-EF y sus modificatorias), la Ley de Fondos de Inversión (aprobada mediante Decreto Legislativo N° 862), el Reglamento de Fondos de Inversión (aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01), en lo aplicable a fondos de inversión inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores bajo el Régimen Simplificado, y demás normas, en lo que fuere aplicable. ACRES SAFI es responsable por la gestión de las Inversiones del Fondo por cuenta y riesgo de los propios Inversionistas.

La finalidad del presente Reglamento es brindar a los Inversionistas información suficiente que les permita evaluar los términos de la emisión de Cuotas y adoptar una decisión respecto a la suscripción de éstas. Por dicha razón, este Reglamento no deberá ser considerado como un documento que contiene una evaluación crediticia o una recomendación de suscripción de las Cuotas por parte de ACRES SAFI, o por parte de los funcionarios administrativos, financieros, contables, y de sus asesores legales.

Quien desee adquirir las Cuotas que se ofrecen deberá basarse en su propia evaluación de la información contenida en el presente Reglamento respecto de dichos valores y de la transacción propuesta. La adquisición de las Cuotas presupone la aceptación por parte del suscriptor de todos los términos y condiciones de la oferta pública de las Cuotas, tal como aparecen en el presente Reglamento. El Valor Cuota es determinado por ACRES SAFI, según la metodología de valorización establecida en el presente Reglamento. Dicho valor es variable debido a las expectativas de las inversiones y los cambios en las condiciones del mercado.

El presente Reglamento y la oferta pública que lo origina se encuentran enmarcados dentro de la legislación peruana, por lo que cualquier interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde esté prohibida o restringida su divulgación.

Los documentos e información complementaria de la presente inversión están a disposición de los Inversionistas en el domicilio de ACRES SAFI, sito en Av. Camino Real Nro. 1281, Oficina Nro. 604, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima o a través de medios electrónicos, y durante el horario de atención habitualmente utilizado por ACRES SAFI para la realización de sus operaciones.



Fernando Melgar Barabino
ACRES Sociedad Administradora de
Fondos de Inversión S.A.
Gerente General



Fernando Melgar Barabino
Principal funcionario de Finanzas



Víctor Valdez Ramírez
Rebaza, Alcázar & de Las Casas
Asesor Legal de la SAFI



Mery Maíz
Contadora General

|

ÍNDICE

CAPÍTULO I – CARACTERÍSTICAS GENERALES	7
ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN Y OBJETO DEL FONDO	7
ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN	7
ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE LA OFERTA	15
ARTÍCULO 4.- RETRIBUCIONES Y GASTOS DEL FONDO	18
ARTÍCULO 5.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS O RENDIMIENTOS	21
CAPÍTULO II – CUOTAS DE PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES	22
ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS	22
ARTÍCULO 7.- ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE PARTÍCIPE	25
ARTÍCULO 8.- NÚMERO DE CUOTAS A EMITIRSE	26
ARTÍCULO 9.- AUMENTOS DE CAPITAL	26
ARTÍCULO 10.- REDUCCIÓN DE CAPITAL	28
ARTÍCULO 11.- CLASES DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	28
ARTÍCULO 12.- DERECHO DE SEPARACIÓN	28
ARTÍCULO 13.- RECOMPRA DE CUOTAS	29
CAPÍTULO III – INVERSIONES DEL FONDO	29
ARTÍCULO 14.- INVERSIONES DEL FONDO	29
ARTÍCULO 15.- POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO	29
ARTÍCULO 16.- CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES Y ADQUIRENTES	33
ARTÍCULO 17.- INVERSIONES PROHIBIDAS	34
ARTÍCULO 18.- POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO	35
ARTÍCULO 19.- EXCESOS DE INVERSIÓN	35
ARTÍCULO 20.- DURACIÓN DE LA INVERSIÓN	35
ARTÍCULO 21.- RESTRICCIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRADORA	35
ARTÍCULO 22.- CUSTODIA DE LAS INVERSIONES	36
ARTÍCULO 23.- FACTORES DE RIESGO	36
CAPÍTULO IV - VALORIZACIÓN DE FONDO	45
ARTÍCULO 24.- DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO NETO	45
ARTÍCULO 25.- VALORIZACIÓN DE LAS CUOTAS DEL FONDO	46
ARTÍCULO 26.- METODOLOGÍA DE VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES	46
CAPÍTULO V – ÓRGANOS DEL FONDO	47
ARTÍCULO 27.- ÓRGANOS DEL FONDO	47
ARTÍCULO 28.- ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES	47
ARTÍCULO 28-A.- ASAMBLEA ESPECIAL	49
ARTÍCULO 29.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA	49

|

ARTÍCULO 30.- QUORUM, ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y SESIONES NO PRESENCIALES	50
ARTÍCULO 30-A.- COMITÉ DE VIGILANCIA	51
ARTÍCULO 31.- INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y A LA SBS	55
CAPÍTULO VI – ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	57
ARTÍCULO 32.- LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	57
ARTÍCULO 33.- COMITÉ DE INVERSIONES	57
ARTÍCULO 34.- SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES	58
CAPÍTULO VII - INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	59
ARTÍCULO 35.- SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE	59
ARTÍCULO 36.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	61
ARTÍCULO 37.- MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL FONDO	62
ARTÍCULO 38.- LIQUIDACIÓN	62
ARTÍCULO 39.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN	62
ARTÍCULO 40.- CONTROVERSIAS	63
ARTÍCULO 41.- RECLAMACIONES Y CONSULTAS ANTE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	63
ARTÍCULO 42.- ARBITRAJE	64
ARTÍCULO 43.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	64
ARTÍCULO 44.- POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES	64
ARTÍCULO 45.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS	65
ARTÍCULO 46.- DEBER DE INDEMNIDAD	66
ANEXOS	68
ANEXO 1 – DECLARACIÓN JURADA DEL INVERSIONISTA	68
ANEXO 2 - CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS	70
ANEXO 3 - CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS	74
ANEXO 4 - CURRÍCULUM VITAE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES	78

CAPÍTULO I – CARACTERÍSTICAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN Y OBJETO DEL FONDO

Definición del Fondo

El Fondo es un patrimonio autónomo constituido en el Perú, integrado por aportes de los Partícipes para su inversión, por cuenta y riesgo de los mismos.

Objeto del Fondo

El objeto principal del Fondo es invertir sus recursos en operaciones en Derechos Sobre Acreencias representados mediante cualquiera de los Instrumentos, por medio de operaciones de factoring o descuento conforme con la Política de Inversiones. Los Instrumentos en los que invierta el Fondo deberán ser emitidos en el mercado peruano-comprendiendo diversos sectores económicos.

El Fondo podrá adquirir Instrumentos y/o Derechos Sobre Acreencias directamente de la entidad emisora de cada Instrumento o de cualquier persona que haya adquirido los mismos por cualquier medio válido de acuerdo a las Leyes Aplicables y que, por tanto, sea legítimo titular de los Instrumentos y/o Derechos Sobre Acreencias. Adicionalmente, el Fondo podrá realizar inversiones accesorias destinando sus recursos a depósitos en moneda nacional o extranjera en Entidades del Sistema Financiero, así como instrumentos representativos de deuda de corto plazo.

Reglamento de Participación

El Reglamento establece las obligaciones, derechos y responsabilidades a las que se sujetan la Sociedad Administradora, en su calidad de administradora del Fondo; y los Inversionistas como consecuencia de la suscripción o adquisición de las Cuotas (también denominados “Partícipes”). El Reglamento de Participación podrá ser modificado siguiendo los procedimientos establecidos en este documento, los cuales guardan concordancia y cumplen con lo establecido en el Reglamento de Fondos de Inversión. Dentro de los parámetros que la normativa legal aplicable permita en cada caso y oportunidad, la suscripción o registro de cualquier ficha, comunicación, declaración, contrato, certificado, libro, acta, y en general cualquier documento contemplado en el presente Reglamento de Participación, podrá utilizar Firmas Electrónicas, Firmas Digitales o Manuscritas.

Cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento de Participación que impliquen la atención presencial en el domicilio de ACRES SAFI podrá ser cumplida a través de cualquier medio electrónico (incluyendo correos electrónicos) o cualquier otro medio virtual o telemático que para estos efectos disponga y comunique ACRES SAFI de forma oportuna.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Para fines del presente Reglamento de Participación, salvo que se exprese diferente en el texto del Reglamento de Participación, los términos tendrán el significado que se señala a continuación:

|

ACRES SAB:	ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A., una sociedad agente de bolsa que opera bajo autorización y supervisión de la SMV, conforme con la Resolución de Superintendente N° 102-2013-SMV/02.
ACRES SAFI:	ACRES Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., una sociedad administradora de fondos de inversión que opera bajo autorización y supervisión de la SMV, conforme con la Resolución de Superintendente N° 055-2017-SMV/02.
Adquirente:	Es la Persona compradora de un bien o usuaria de un servicio responsable por el pago del Derecho Sobre Acreencias representado en un Instrumento.
Anexos:	Son los siguientes anexos, que se incorporan y forman parte integrante del presente Reglamento de Participación: <ul style="list-style-type: none"> Anexo 1: Declaración Jurada del Inversionista Anexo 2: Contrato de Suscripción de Cuotas Anexo 3: Contrato de Transferencia de Cuotas Anexo 4: Currículum Vitae de los Miembros del Comité de Inversiones
Asamblea:	Es, indistintamente, la Asamblea General o la Asamblea Especial.
Asamblea General:	Es el órgano máximo de representación de los Partícipes del Fondo que reúne a todos los titulares de todas las Clases de Cuotas emitidas por el Fondo.
Asamblea Especial:	Es la Asamblea de Partícipes titulares de Cuotas de participación de una determinada Clase del Fondo.
Aviso de Oferta:	Documento que contiene información exacta sobre el procedimiento de Colocación de Cuotas, incluyendo las Condiciones de la Oferta Pública conforme con el Artículo 3° del Reglamento de Participación.
BVL:	Bolsa de Valores de Lima.
Capital Autorizado:	El Fondo tendrá un capital autorizado de hasta un máximo de S/ 100,000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Soles), dividido hasta en 100,000,000 (Cien Millones) Cuotas de un valor nominal de S/ 1.00 (Un y 00/100 Sol), cada una, considerando en forma acumulada las distintas Clases de Cuotas del Fondo.
Capital Inicial:	Es el capital que requiere el Fondo para el Inicio de Operaciones, el cual asciende a S/ 20,000 (Veinte Mil y 00/100 Soles).
CAVALI:	CAVALI S.A. ICLV.

|

Certificados de Participación:	Son los certificados de participación que representan a las Cuotas de Participación del Fondo. Estos certificados otorgan a su tenedor la calidad de Partícipe, las cuales podrán ser suscritas exclusivamente por los Inversionistas hasta por el monto del Capital Autorizado. Los Certificados de Participación serán físicos o representados en anotaciones en cuenta.
Clases de Cuotas o Clase:	Son, conjuntamente, las siguientes Clases de Cuotas que emitirá el Fondo: <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuotas Clase A; y, 2. Cuotas Clase B
Clasificación de Riesgo:	Es la clasificación de riesgo del Fondo o de las Cuotas emitidas por ésta, que será otorgada por una Clasificadora de Riesgo.
Clasificadoras de Riesgo:	Son las Empresas Clasificadoras de Riesgo autorizadas por la SMV.
Comité de Inversiones:	Es el Comité de Inversiones del Fondo, cuya conformación, funciones y responsabilidades se regulan en los artículos 33° y 34° del Reglamento de Participación.
Comité de Vigilancia:	Es el Comité de Vigilancia del Fondo, cuya conformación, funciones y responsabilidades se regulan en el artículo 30-A° del Reglamento de Participación.
Compromiso de Inversión:	<p>El monto total que cada Partícipe se compromete a aportar al Fondo; por tanto, es el monto total que el Partícipe se obliga a pagar en función al número de Cuotas que se compromete a suscribir conforme con el Contrato de Suscripción de Cuotas.</p> <p>El Compromiso de Inversión de cada Partícipe deberá ser atendido conforme con los Requerimientos de Pago que realice la Sociedad Administradora.</p>
Compromiso Inicial de Inversión:	Es el Compromiso Inicial de Inversión que asumirán los Inversionistas que suscriban Contratos de Suscripción de Cuotas como consecuencia de la primera colocación de Cuotas (la “ <u>Primera Colocación</u> ”) que realizará la Sociedad Administradora, una vez que el Fondo se encuentre debidamente inscrito en el RPMV bajo el Régimen Simplificado. El monto correspondiente del Compromiso Inicial de Inversión estará constituido por la suma de los montos que los Inversionistas se comprometen a pagar como consecuencia de la suscripción de Cuotas.
Contrato de Suscripción de Cuotas:	Es el contrato a ser suscrito entre el Inversionista y la Sociedad Administradora, esencialmente bajo el formato contenido en el Anexo 2 del Reglamento de Participación. Por medio del Contrato de Suscripción de Cuotas el Inversionista se compromete a suscribir y pagar un determinado número de Cuotas; y asume la condición de Partícipe.

|

Contrato de Transferencia de Cuotas:	Es el contrato en virtud del cual los Partícipes podrán transferir sus Cuotas a favor de terceros que califiquen como potenciales Inversionistas. Este contrato será suscrito esencialmente bajo el formato contenido en Anexo 3 del Reglamento de Participación, con la intervención de la Sociedad Administradora.
Contratos Marco para la Adquisición de Instrumentos:	<p>Son los contratos marco que serán suscritos entre la Sociedad Administradora, como administradora del Fondo, en virtud del cual el Fondo adquirirá los Instrumentos –los cuales representan los Derechos Sobre Acreencias– objeto de sus Inversiones Principales. La adquisición de Instrumentos que se regule a través de los Contratos Marco para la Adquisición de Instrumentos podrá ser implementada a través de factoring o descuento.</p> <p>Los Contratos Marco para la Adquisición de Instrumentos serán suscritos con los Proveedores y/o los Adquirentes, según la estructura de cada Inversión determinada por el Comité de Inversiones.</p> <p>Estos contratos serán suscritos por la Sociedad Administradora, con cargo al Fondo, en virtud de la segunda disposición final del Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring, aprobado mediante Resolución SBS N° 4358-2015, según la cual los fondos de inversión pueden adquirir mediante operaciones de factoring o descuento, facturas comerciales, facturas negociables, facturas conformadas, títulos valores representativos de deuda y en general cualquier valor mobiliario representativo de deuda, sin tener que registrarse ante la SBS.</p> <p>Asimismo, los Contratos Marco para la Adquisición de Instrumentos deberán observar en todo momento las disposiciones contenidas en el numeral 1 del literal i) del artículo 77° del Reglamento de Fondos de Inversión.</p>
Criterios y Límites de Diversificación:	Son los criterios y límites de diversificación de las Inversiones establecidos en la Política de Inversiones.
Cuotas:	Son las cuotas de participación representativas del patrimonio del Fondo, independientemente de su Clase.
Cuotas Clase “A”:	Son las Cuotas “A” emitidas por el Fondo cuyas características se describen en el artículo 6.1 A del Reglamento de Participación.
Cuotas Clase “B”	Son las Cuotas “B” emitidas por el Fondo cuyas características se describen en el artículo 6.1 B del Reglamento de Participación.
Custodio:	Es la institución autorizada que se encargará de guardar físicamente los documentos que representen Instrumentos que conforman las Inversiones; y será designado conforme con la Legislación Aplicable.
	El custodio será ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A.

|

Declaración Jurada del Inversionista:	Es la declaración jurada de inversionista institucional a que hace referencia el artículo 124° del Reglamento de Fondos de Inversión, que deberán suscribir los Inversionistas de forma previa a la suscripción de las Cuotas, y mediante la cual dejan constancia de su pleno conocimiento sobre la naturaleza del Fondo, emitido mediante Oferta Pública bajo el Régimen Simplificado, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 1 del Reglamento de Participación.
Días Hábiles:	Los días hábiles, que comienzan los días lunes y terminan los días viernes, que no incluye a los días sábados, domingos, así como a los feriados no laborables en la provincia de Lima, reconocidos por el Estado Peruano.
Derechos Sobre Acreencias:	<p>Son los derechos de crédito presentes y futuros, determinados o determinables, que otorgan legitimidad para exigir, demandar y recibir el pago de las sumas representadas en los Instrumentos, incluido el derecho a percibir intereses compensatorios o moratorios, penalidades, indemnizaciones, comisiones y cualquier otro concepto derivado de los Instrumentos y que facultan a su titular a exigir, demandar y recibir los flujos correspondientes a dichos Instrumentos.</p> <p>Esta definición incluye todos los privilegios, accesorios, garantías reales, y/o personales, de ser el caso, así como todo aspecto y/o derecho accesorio a los conceptos conformidad con el artículo 1211° del Código Civil peruano, incluyendo todas las sumas dinerarias que se generen a favor del titular del Instrumento por la resolución o terminación anticipada del Instrumento, de ser el caso. Se incluye dentro de esta definición, los derechos a solicitar y percibir los montos dinerarios a ser recaudados como consecuencia de procesos judiciales o extrajudiciales o cualquier otra acción necesaria o reclamo para recuperar las sumas de dinero que correspondan a los Derechos Sobre Acreencias.</p>
Dólares:	Son Dólares de los Estados Unidos de América.
Entes Jurídicos:	Son: (i) los fondos de inversión, patrimonios fideicometidos y otros patrimonios autónomos gestionados por terceros, que carecen de personería jurídica; o (ii) contratos de dos o más Personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir una persona jurídica.
Entidades del Sistema Financiero:	Es la empresa que se encuentra debidamente autorizada por la SBS para realizar intermediación financiera en el Perú y que cuenta con una calificación de fortaleza financiera local no menor a la Categoría [“A”] emitida por una Clasificadora de Riesgo.
Factura Negociable:	Es el título valor definido en el artículo 2° de la Ley de la Factura Negociable, la cual podrán estar representada en títulos físicos o desmaterializada y anotada en cuenta en el registro contable de una ICLV.

|

Firma Digital:	Es aquella definida por la Ley de Firmas y Certificados Digitales, Ley No. 27269, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 052-2008-PCM.
Firma Electrónica:	Es aquella que cumple con los requisitos del numeral 31.3 del artículo 31 de las Normas Comunes.
Fondo:	Es el “Fondo de Inversión de Factoring Fast Capital” – Fondo de Inversión de Oferta Pública inscrito bajo el Régimen Simplificado en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.
Gastos:	<p>Serán los gastos en los que se incurra en la administración y/o gestión del Fondo y/o de sus Inversiones, según lo regulado en el Artículo 4° del presente Reglamento.</p> <p>Conforme a lo establecido en el Artículo 8° del Reglamento de Fondos de Inversión, todos los Gastos deberán ser acreditados con la documentación correspondiente.</p> <p>Los Gastos del Fondo, según lo regulado en el presente Reglamento, podrán ser los siguientes: 1) Gastos Ordinarios, 2) Gastos de Inversión, o 3) Gastos Extraordinarios.</p>
Grupo Económico:	De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015, y sus normas modificatorias o la norma que la reemplace, es el conjunto de entidades, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos entidades, cuando alguna de ellas ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control sobre las entidades corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión. Las personas naturales no forman parte del grupo económico.
<i>Hurdle Rate:</i>	Es el rendimiento mínimo esperado que se determina sobre la base de la curva soberana, en Soles, a 360 días más 300 puntos básicos, de acuerdo con la información que publique Superintendencia de Banca y Seguros (https://www.sbs.gob.pe/app/pp/n_CurvaSoberana/CurvaSoberana/ConsultaHistorica) al cierre de cada trimestre.
ICLV:	Institución de Compensación y Liquidación de Valores debidamente autorizada por la SMV, la cual, para efectos del presente Reglamento de Participación, será CAVALI.
Inicio de Operaciones:	Es la oportunidad en la que el Fondo iniciará sus operaciones, lo cual ocurrirá al Día Hábil siguiente en la que se configure el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) se haya suscrito y pagado el Capital Inicial; y (ii) la Asamblea General haya nombrado a los miembros del Comité de Vigilancia. Cumplidos los requisitos, la Sociedad Administradora informará como hecho de importancia el Inicio de Operaciones del Fondo.

|

Instrumentos:	Son los títulos valores, emitidos por Personas en la República del Perú, que representan Derechos Sobre Acreencias y son emitidos conforme a las Leyes Aplicables. En esta definición se encuentran comprendidos las Facturas Negociables, los pagarés, las letras de cambio, las facturas conformadas y cualquier otro título valor representativo de acreencias emitido conforme con las Leyes Aplicables.
Inversiones:	Son las inversiones que realizará el Fondo conforme con la Política de Inversiones y comprende a las Inversiones Accesorias y las Inversiones Principales.
Inversiones Accesorias:	Son las Inversiones que realizará el Fondo, de forma temporal, de conformidad con la Política de Inversiones.
Inversiones Principales:	Son las inversiones que realizará el Fondo en Derechos Sobre Acreencias e Instrumentos, conforme con la Política de Inversiones.
Inversionistas:	Persona o Ente Jurídico que cumpla con las características establecidas en el literal b) del artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión.
Leyes Aplicables o Legislación Aplicable:	Significa la Constitución Política del Perú, cualquier ley, decreto de urgencia, decreto ley, decreto legislativo, decreto supremo, resolución ministerial, y en general, cualquier norma del ordenamiento legal vigente en la República del Perú, y como puedan ser modificadas o sustituidas en el futuro.
Ley:	Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 0862-1996, y sus normas modificatorias.
Reglamento de Fondos de Inversión:	Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias.
Ley de la Factura Negociable:	Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, aprobada mediante Ley N° 29623, y sus normas modificatorias y complementarias.
LGA:	Ley General de Arbitraje, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1071, y sus normas modificatorias.
LGS:	Ley General de Sociedades, aprobada mediante Ley N° 26887, y sus normas modificatorias.
LMV:	Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2023-EF y sus normas modificatorias.
LTV:	Ley de Títulos Valores, aprobada mediante Ley N° 27287 y sus normas modificatorias.

|

Normas Comunes:	Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV, aprobadas mediante Resolución SMV N° 039-2016-SMV-01 y sus normas modificatorias.
Reglamento de Propiedad Indirecta:	Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado mediante Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 y sus normas modificatorias.
Partícipe:	Son las Personas o Entes Jurídicos que suscriban y paguen Cuotas.
Periodo de Inversión:	Es el periodo comprendido entre el Inicio de Operaciones hasta diez (10) años contados desde el Inicio de Operaciones. La Asamblea podrá acordar prorrogar el Período de Inversión hasta por dos (2) años. Durante este período los recursos del Fondo podrán ser reinvertidos y/o desinvertidos continuamente a criterio del Comité de Inversiones y de acuerdo con la Política de Inversiones.
Periodo de Desinversión:	Es el período en el que la Sociedad Administradora liquidará las Inversiones del Fondo. El Período de Desinversión del Fondo se inicia al Día Hábil siguiente de culminado el Período de Inversión. La Asamblea podrá acordar prorrogar el Período de Desinversión y/o el Plazo de Duración del Fondo en caso existan inversiones cuyo plazo de vencimiento exceda el Plazo del Fondo conforme a lo señalado en el Reglamento de Participación. Durante el Periodo de Desinversión se podrá continuar reinvertiendo y/o desinvertiendo los recursos del Fondo, a criterio del Comité de Inversiones y de acuerdo con la Política de Inversiones, en la medida en que los plazos previstos para dichas inversiones no excedan la fecha de vencimiento del Plazo de Duración del Fondo, salvo aprobación de la Asamblea. Los Criterios y Límites de Diversificación de la Política de Inversiones del Fondo no serán aplicables durante el Periodo de Desinversión.
Persona:	Persona Natural o Persona Jurídica.
Personas Relacionadas:	Personas, o Entes Jurídicos vinculados a la Sociedad Administradora y/o al Gestor, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Indirecta.
Política de Inversiones:	Son los lineamientos, y los criterios y límites de diversificación dentro de los cuales se realizan las inversiones del Fondo, los cuales se regulan en el Artículo 15° del Reglamento de Participación.
Proveedor:	Es el proveedor de bienes o servicios, que emiten Instrumentos a los Adquirentes.
Reglamento de Fondos de Inversión:	Es el Reglamento de Fondos de Inversión y Sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01.
Régimen Simplificado:	Es el régimen de inscripción en el RPMV que se encuentra regulado en el literal b) del artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión.
Reglamento o Reglamento de Participación:	El presente Reglamento de Participación del Fondo.

|

Requerimientos de Pago o <i>Capital Calls</i> :	Son los Requerimientos de Pago que efectuará la Sociedad Administradora a los Inversionistas que suscribieron los Contratos de Suscripción de Cuotas. Dichos requerimientos se efectuarán por todo o parte del Compromiso de Inversión que esté pendiente de ser desembolsado, hasta el límite del Compromiso de Inversión. Dichos requerimientos incluyen la respectiva fecha de pago de las Cuotas a ser emitidas y el monto que se debe pagar. Cada pago se entenderá realizado al momento de la recepción del efectivo en la cuenta que para tal efecto comunique la Sociedad Administradora a los Partícipes. Los Requerimientos de Pago se registrarán por lo dispuesto en el artículo 6.4 del Reglamento.
RPMV:	Registro Público del Mercado de Valores.
SBS:	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
Series:	Serán las series de Cuotas que podrán ser emitidas a lo largo de la vigencia del Fondo.
SMV:	Superintendencia del Mercado de Valores.
Sociedad Administradora:	ACRES Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. - ACRES SAFI, encargada de la administración del Fondo.
Soles:	Moneda de curso legal de la República del Perú.

Para efectos de la interpretación de este Reglamento de Participación se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) El singular incluye al plural y viceversa, según corresponda.
- (ii) La referencia a cualquier género incluye al otro género.
- (iii) Salvo que el contexto exija una interpretación en sentido contrario, la referencia a cualquier Título, Capítulo, Artículo, Cláusula, Numeral, Inciso o Anexo significa aquel Título, Capítulo, Artículo, Cláusula, Numeral, Inciso o Anexo de este Reglamento de Participación.
- (iv) Los encabezados utilizados en cada Título, Capítulo o Artículo y, en algunos casos, Numeral, tienen únicamente carácter referencial y no tienen efecto alguno para la interpretación del contenido y alcances de este Reglamento de Participación y dicho Título, Capítulo, Artículo o Numeral.
- (v) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción o relación; y cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la enumeración o relación.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE LA OFERTA

A continuación, se detallan las principales características de la oferta de colocación de las Cuotas del Fondo, así como la información que deberá contener el Aviso de Oferta.

|

Agente Colocador:	ACRES SAFI, ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A. o cualquier Sociedad Agente de Bolsa que determine la Sociedad Administradora, según se determine en el Aviso de Oferta.
Capital Autorizado:	El Fondo tendrá un capital objetivo de hasta un máximo de S/ 100,000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Soles), dividido hasta en 100,000,000 (Cien Millones) Cuotas de un valor nominal de S/ 1.00 (Uno y 00/100 Soles) cada una, considerando en forma acumulada las distintas Clases de Cuotas del Fondo.
Certificados de Participación:	Representados de manera física o mediante anotación en Cuenta en el Registro de CAVALI.
Clases de Cuotas:	Son, conjuntamente, las siguientes Clases de Cuotas que emitirá el Fondo: <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuotas Clase A; y, 2. Cuotas Clase B.
Copropiedad:	En el caso de copropiedad de Cuotas, los Partícipes que representen más del 50% de los mismos deberán designar ante la Sociedad Administradora a una sola persona para el ejercicio de sus derechos como titular, mediante: (i) comunicación escrita con firma legalizada notarialmente, o (ii) mediante medios electrónicos, siempre que esté suscrita por la totalidad de copropietarios mediante Firma Digital o Firma Electrónica. Sin embargo, todos ellos responderán solidariamente ante las obligaciones que se deriven de su calidad de Partícipe.
Custodio:	Es ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A., o la persona que lo sustituya a decisión de la Sociedad Administradora.
Sociedad Administradora:	ACRES Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. – ACRES SAFI.
Denominación del Fondo:	Fondo de inversión de Factoring Fast Capital – Fondo de Inversión de Oferta Pública Inscrito bajo el Régimen Simplificado en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.
Domicilio:	Av. Camino Real Nro. 1281, Oficina Nro. 604, San Isidro, Lima.
Duración del Fondo:	Hasta por un plazo de 12 (doce) años contados desde la inscripción del Fondo en el RPMV.

|

Emisiones:	Se podrá realizar más de una emisión y colocación de Cuotas durante el plazo de duración del Fondo. Salvo por la emisión y colocación inicial; el importe, los términos y las condiciones de cada una de las emisiones posteriores a emisión y colocación del Capital Inicial serán determinados conforme a lo establecido en el procedimiento de aumento de capital del Fondo.
Emisor:	ACRES Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. – ACRES SAFI.
Estructurador:	ACRES Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. – ACRES SAFI.
Lugar y forma de pago:	<p>El pago de las Cuotas se efectuará mediante depósitos en las cuentas del sistema financiero pertenecientes al Fondo o a través de las cuentas de los agentes de intermediación que actúen como colocadores del Fondo, que sean asignadas por la Sociedad Administradora para la recaudación de los aportes dinerarios, las cuales serán comunicadas conforme a lo señalado en el Artículo 6 del Reglamento de Participación.</p> <p>En el caso de que el procedimiento de suscripción sea fallido, es decir, cuando el patrimonio del Fondo no haya alcanzado el Monto Mínimo de Inicio de Actividades durante el plazo máximo de colocación o de ser el caso, su prórroga, el medio y procedimiento de devolución de los aportes será determinado por la Sociedad Administradora.</p>
Medios para la devolución en caso de colocación fallida:	<p>Cuando no se logre colocar por lo menos las cuotas por el Capital Inicial –esto es obtener Compromisos de Inversión por lo menos por el Capital Inicial– dentro del plazo de colocación del Capital Inicial, la Sociedad Administradora debe devolver los aportes que se hubieren realizado, en efectivo, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que culmine el plazo de colocación. La Sociedad Administradora comunicará a los Inversionistas aportantes respecto a dicha devolución por escrito. La devolución debe efectuarse al valor de suscripción de la Cuota más la rentabilidad generada desde la fecha de pago hasta el día en que efectúe el retiro o la consignación, de corresponder.</p>
Mercado Secundario:	Las Cuotas no podrán registrarse en la BVL ni negociarse en la Rueda de Bolsa de la BVL o en cualquier otro mecanismo centralizado de negociación.
Moneda del Fondo:	Soles.
Monto Mínimo de Inicio de Operaciones:	El capital efectivamente pagado deberá ser mayor o igual a S/ 20,000 (Veinte Mil y 00/100 Soles).
Plazo de Colocación del Capital Inicial:	El plazo de colocación de las Cuotas por el Capital Inicial es de doce (12) meses computados desde la fecha de inscripción del Fondo en RPMV.

|

Periodo de Recepción de Órdenes:	Es el periodo de tiempo establecido en el Aviso de Oferta para que el Agente Colocador reciba las órdenes por parte de los Inversionistas donde manifiesten su intención de asumir el Compromiso de Inversión.
Precio Inicial de Colocación:	El precio inicial de la oferta deberá ascender al cien por ciento (100%) del valor nominal correspondiente a cada una de las Cuotas que se busque suscribir.
Tipo de Oferta:	Oferta Pública de Cuotas de Participación, bajo el Régimen Simplificado.
Valor Nominal de las Cuotas:	S/ 1.00 (Un y 00/100 Sol) cada una.

ARTÍCULO 4.- RETRIBUCIONES Y GASTOS DEL FONDO

Las retribuciones y los gastos a favor de la Sociedad Administradora y de cargo del Fondo serán los siguientes:

A) Comisión de Administración:

La Sociedad Administradora tendrá derecho a cobrar una comisión de administración (en adelante, la “Comisión de Administración”) la cual estará conformada por:

- 1) Una comisión fija anual equivalente a un monto de S/ 84,000.00 (Ochenta y Cuatro Mil y 00/100 Soles) más el impuesto General a las Ventas; ó a un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor del activo total del Fondo determinado al cierre de cada ejercicio más el impuesto General a las Ventas, el que resulte más alto. Esta comisión podrá ser cobrada mensualmente por la Sociedad Administradora de forma proporcional durante cada ejercicio. El monto de la comisión fija definitiva será determinado sobre la base de los Estados Financieros auditados del Fondo al cierre de cada ejercicio; y,
- 2) Una comisión variable equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre: (i) La Utilidad Neta determinada en los Estados Financieros del Fondo al cierre de cada trimestre del año; y (ii) El monto dinerario correspondiente al *Hurdle Rate*. Esta comisión variable será cobrada por la Sociedad Administradora, de forma trimestral.

La Comisión de Administración será cobrada directamente por la Sociedad Administradora, pudiendo determinar pagos periódicos adelantados sobre la base de la información financiera intermedia del Fondo de o un único pago anual sobre la base de la información financiera anual auditada del Fondo.

La comisión fija establecida en el numeral 1, será aplicable luego de transcurridos seis (06) meses contados desde el Inicio de Operaciones. Durante este periodo, solamente será aplicable la comisión porcentual de 4% sobre el valor del Activo Total del Fondo.

|

B) Gastos del Fondo:

El Fondo deberá sufragar, con sus recursos, los gastos que corresponda al Fondo y para la realización de sus Inversiones, los mismos que, a título enunciativo, se detallan a continuación:

B.1) Gastos Ordinarios Operativos:

Los gastos ordinarios, tanto operativos como preoperativos, para asegurar el funcionamiento del Fondo comprenden los siguientes:

- (i) Honorarios profesionales y gastos legales generados por el Fondo, incluidos aquellos relacionados a la puesta en marcha, operación y liquidación del Fondo.
- (ii) Honorarios profesionales y gastos necesarios para la contratación de la adecuada valorización de la Inversión del Fondo y/o por disposición legal o reglamentaria.
- (iii) Gastos de clasificación de riesgo de las Cuotas y de las Inversiones del Fondo, de ser el caso.
- (iv) Los gastos de honorarios profesionales de los auditores externos necesarios para realizar las auditorías externas del Fondo y/o por disposición legal o reglamentaria, o las acordadas por la Asamblea, de ser el caso.
- (v) Gastos de servicios contables, siempre que se encuentren referidos a la contabilidad del Fondo.
- (vi) Gastos de avisos e informes enviados a la SMV, los Partícipes y otras entidades, de ser el caso; y en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales.
- (vii) Gastos generados por el diseño, la elaboración, impresión y legalización, de ser el caso, de contratos, libros contables, libros de actas, documentos y material necesario y todos aquellos relacionados a la puesta en marcha y operación del Fondo.
- (viii) Otros gastos similares que correspondan al funcionamiento del Fondo y que sean necesarios para el eficiente manejo de la estructura del Fondo.
- (ix) Gastos de seguros de responsabilidad civil (daños y perjuicios), o cualquier otro.
- (x) Gastos asociados a cobranzas de Inversión en situación de incobrabilidad.
- (xi) Gastos bancarios relacionados directamente a las operaciones del Fondo.
- (xii) [Retribución del Comité de Vigilancia, y gastos por la celebración de las sesiones del Comité de Vigilancia], según ello sea regulado en el presente Reglamento.

Los gastos antes señalados incluyen el Impuesto General a las Ventas que resulte aplicable.

Una vez constituido el Fondo, la Sociedad Administradora podrá estimar el monto definitivo total de estos gastos y realizar provisiones trimestrales que serán incorporadas al cálculo del valor cuota. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera trimestral o mensual, pero es probable que algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad.

Los gastos ordinarios para asegurar el funcionamiento del fondo señalados en el presente literal, para un trimestre, no podrán exceder el veinte por ciento [20 %] del patrimonio neto del Fondo. Cualquier exceso sobre este límite deberá ser aprobado por la Asamblea General. En todo momento, la Sociedad Administradora deberá verificar que los costos y gastos a que alude el presente artículo sean razonables y correspondan a valores de mercado.

|

Los gastos considerados en los numerales anteriores podrán ser asumidos por la Sociedad Administradora cuando lo considere conveniente, y a su solo criterio, sin que ello constituya obligación alguna de hacerlo por parte de la Administradora, ni que ello implique un reconocimiento de algún derecho a favor del Fondo. Todos los gastos asumidos por la Sociedad Administradora serán posteriormente liquidados para que sean pagados con cargo Fondo, presentando para ello los sustentos correspondientes.

B.2) Gastos Ordinarios de Inversión:

El Fondo deberá asumir, con sus propios recursos, los Gastos necesarios para la realización de las Inversiones, los mismos que se detallan a continuación:

- i) Honorarios profesionales, asesorías y consultorías que sean necesarias contratar para la evaluación y negociación de las Inversiones del Fondo, los cuales comprenden los asesores externos, incluyendo los impuestos que gravan tales servicios y que sean de cargo de quien encarga el servicio. Entre tales gastos se deben considerar los honorarios de asesoría legal, tributaria, contable, técnica, y en general, cualquier gasto vinculado a la realización de evaluaciones de Inversiones y debida diligencia.
- ii) Todo impuesto, contribución, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que afecte o grave las Inversiones del Fondo, incluyendo pero sin limitarse a los Instrumentos en que invierte el Fondo, las operaciones realizadas por el Fondo en el marco de la Política de Inversiones o que graven cualquiera de los activos del Fondo.
- iii) En el caso específico de servicios tales como estudios de mercado u otros similares que resulten necesarios para la realización de Inversiones.
- iv) Gastos legales, notariales o registrales que afecten o graven las Inversiones del Fondo.
- v) Gastos de Contabilidad y honorarios de sociedades de auditoría relacionados a las inversiones, siempre que no estén referidos a la contabilidad del Fondo.
- vi) Derechos, comisiones y gastos de corretaje que se originen por las Inversiones, tales como:
 - Gastos derivados de honorarios profesionales o de estudios especiales en los que incurra para contratar y/o realizar las Inversiones del Fondo o para su evaluación preliminar, incluyendo aquellos derivados de la realización de auditorías legales (“*due diligence*”), preparación de contratos o convenios, entre otros. Estos Gastos incluirán los traslados y estadías, así como los asociados a la dirección, manutención, supervisión, y monitoreo de los proyectos y operaciones que constituyen las Inversiones del Fondo.
 - Gastos de comisiones, derechos y otros gastos asociados a la compra de Instrumentos.
 - Los gastos, intereses e impuestos derivados de créditos contratados o emisiones de deuda por cuenta del Fondo a efectos de financiar las Inversiones, de ser el caso.
 - Gastos de custodia de los Instrumentos, de ser el caso.
 - Contratación de servicios de cobranza para el cobro de los Derechos Sobre Acreencias, protesto y/o ejecución de Instrumentos, así como mantenimiento y ejecución de garantías que respalden los Derechos Sobre Acreencias.
 - Comisiones de la ICLV, de ser el caso.

Los Gastos de Inversión del Fondo indicados en el presente literal no podrán exceder, en ningún caso, el diez por ciento [10%] del patrimonio neto del Fondo.

B.3) Gastos Extraordinarios:

|

Los gastos extraordinarios del Fondo corresponderán a: (i) los gastos relacionados con procesos judiciales, procedimientos administrativos y/o arbitrajes, honorarios profesionales y otros gastos y costos legales en los que se incurra en la defensa de los intereses del Fondo, así como gastos por la liquidación del Fondo, y gastos de informes adicionales solicitados por la Asamblea; y (ii) los gastos no comprendidos en los literales B.1) y B.2) anteriores.

En caso de que, en tales procesos, procedimientos y/o arbitrajes, se determine fehacientemente y en última instancia que se han perjudicado los intereses del Fondo por dolo de la Sociedad Administradora, los gastos vinculados a dicho proceso, procedimiento y/o arbitraje no serán cubiertos por el Fondo.

En ese sentido, y de conformidad con el Artículo 8° del Reglamento de Fondos de Inversión, se deja expresa constancia de que no podrán imputarse como gastos del Fondo las multas, intereses, sanciones u otras que se generen por incumplimientos de la Sociedad Administradora atribuibles a su gestión.

Estos gastos, así como los otros gastos extraordinarios necesarios para salvaguardar los intereses del Fondo, tendrán un importe máximo de hasta S/ 50,000 (Cincuenta Mil y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares trimestrales. Cualquier exceso sobre dicho monto deberá ser aprobado por la Asamblea General previamente a su ejecución.

El quórum y mayorías requeridas por la Asamblea para adoptar acuerdos sobre la aprobación de gastos extraordinarios y su pago serán los mismos que se requieren para aumentar el capital del Fondo de conformidad con los artículos correspondientes del presente Reglamento de Participación.

Todos los gastos a cargo del Fondo podrán ser asumidos por la Sociedad Administradora y posteriormente ser liquidados para ser pagados con cargo al Fondo presentando para ello los sustentos correspondientes.

C) Responsabilidad por el servicio de terceros:

La Sociedad Administradora contratará los servicios especializados de terceros que estime conveniente y necesario, lo que constituye una actitud diligente por parte de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora no será responsable por los servicios prestados por terceros vinculados al Fondo.

ARTÍCULO 5.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS O RENDIMIENTOS

Los beneficios que distribuirá el Fondo a los Partícipes serán de hasta el cien por ciento (100 %) de las utilidades netas del Fondo generadas durante el ejercicio, menos las reservas necesarias para cubrir costos y/o gastos del Fondo, según lo determine la Sociedad Administradora.

La utilidad del Fondo será devengada y reflejada a través de la evolución del valor cuota de cada Clase de Cuotas durante la vigencia del Fondo. El Partícipe obtendrá como beneficio la ganancia por apreciación en el valor de la Cuota hasta el momento del vencimiento de cada Clase de Cuota. El Fondo sólo podrá distribuir beneficios en efectivo hasta antes del momento de su liquidación.

|

La Sociedad Administradora podrá realizar pagos a los Partícipes a cuenta de los beneficios, de acuerdo con la disponibilidad de los fondos, según lo determine la Sociedad Administradora. Al final de cada ejercicio anual se realizará la compensación entre los pagos a cuenta efectuados y el resultado final del periodo anual, en base a los estados financieros auditados aprobados por la Asamblea General. La Sociedad Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento, el monto y reparto de los beneficios a distribuir con cargo al ejercicio anual correspondiente, la fecha de distribución y demás asuntos relacionados.

Las redenciones o beneficios deberán ser pagados en las cuentas bancarias que el Partícipe informó a la Sociedad Administradora al momento de registrarse ante la Sociedad Administradora, salvo que el Partícipe brinde una instrucción diferente a la Sociedad Administradora, a través de los mecanismos que se haya puesto a disposición del Partícipe. El Partícipe se hace responsable por mantener actualizadas las cuentas bancarias registradas ante la Sociedad Administradora.

La distribución de beneficios se realizará de forma trimestral, dependerá de la disponibilidad de efectivo del fondo y se efectuará en función a las características de las Clases de Cuotas. Se debe considerar que este reparto no debe comprometer la operatividad del Fondo, por tanto, se deben de provisionar los Gastos Operativos.

CAPÍTULO II – CUOTAS DE PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS

6.1 Características de las Cuotas:

Las Cuotas son nominativas, pertenecen a una de las Clases de Cuotas y son representadas mediante certificados físicos o anotación en cuenta en el registro de una ICLV. Cada Cuota otorga derecho a un voto en la Asamblea General y derecho a un voto en la Asamblea Especial. Las Cuotas son libremente transferibles a terceros que califiquen como Inversionistas, tal como este término es definido en este Reglamento de Participación y serán transferidas por medio de los Contratos de Transferencia de Cuotas.

Para el aumento de capital del Fondo por nuevos aportes y el consecuente incremento de Cuotas de Participación, es requisito previo que la totalidad de las Cuotas de Participación Emitidas del Fondo estén totalmente suscritas y pagadas. El pago por la suscripción de Cuotas de Participación se efectuará siempre por aportes dinerarios.

Las características particulares de las Clases de Cuotas son:

- A. Cuotas Clase “A”: son las Cuotas que serán suscritas únicamente por Personas Relacionadas. Esta Clase tendrá derecho a percibir los beneficios económicos trimestralmente, salvo acuerdo distinto del Comité de Inversiones mediante delegación de la Asamblea.

Los beneficios a ser pagados a los titulares de las Cuotas Clase “A” se determinan sobre la base de una o más inversiones realizadas con los importes provenientes de los *Capital Call* pagados por los titulares de las Cuotas Clase “A”. Asimismo, los rendimientos económicos que generen las Cuotas Clase “A” provendrán de los rendimientos generados por los Instrumentos adquiridos o inversiones realizadas con cargo a los importes provenientes de los pagos de los *Capital Call* correspondientes a las Cuotas Clase “A”.

|

Los titulares de las Cuotas Clase “A” podrán solicitar la aprobación de reducciones de capital a partir de los [3] meses contados desde el pago de las Cuotas emitidas como consecuencia de los respectivos *Capital Call*.

Asimismo, los titulares de las Cuotas Clase “A” tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y Asambleas Especiales; y tendrán preferencia para suscribir preferentemente cuotas de la misma clase.

- B. Cuotas Clase “B”: son las Cuotas que serán suscritas por cualquier Persona, siempre que cumpla con alguno de los requisitos estipulados en los numerales 1 y/o 2 del inciso b del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión. Esta Clase tendrá derecho a percibir los beneficios económicos trimestralmente, salvo acuerdo distinto del Comité de Inversiones mediante delegación de la Asamblea.

Los beneficios a ser pagados a los titulares de las Cuotas Clase “B” se determinan sobre la base de una o más inversiones realizadas con los importes provenientes de los *Capital Call* pagados por los titulares de las Cuotas Clase “B”. Asimismo, los rendimientos económicos que generen las Cuotas Clase “B” Provenirán de los rendimientos generados por los Instrumentos adquiridos o inversiones realizadas con cargo a los importes provenientes de los pagos de los *Capital Call* correspondientes a las Cuotas Clase “B”.

Los titulares de las Cuotas Clase “B” podrán solicitar la aprobación de reducciones de capital a partir de los [3] meses contados desde el pago de las Cuotas emitidas como consecuencia de los respectivos *Capital Call*. Se deja constancia que no se atenderán las solicitudes de reducción de capital remitidas por los titulares de las Cuotas Clase “B” si éstas, individualmente o conjuntamente implicasen redenciones por montos mayores a más del veinticinco por ciento [25%] del patrimonio neto del fondo.

Asimismo, los titulares de las Cuotas Clase “B” tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y Asambleas Especiales; y tendrán preferencia para suscribir preferentemente cuotas de la misma clase.

6.2 Compromisos de Inversión:

Son los Compromisos de Inversión que asumirán los Inversionistas y cuyos montos mínimos serán establecidos en los Avisos de Oferta. Los Compromisos de Inversión que asuman los Inversionistas serán reflejados en los respectivos Contratos de Suscripción de Cuotas.

6.3 Compromiso Inicial de Inversión:

El Fondo realizará la primera colocación de las Cuotas, la cual será considerada como el Compromiso Inicial de Inversión del Fondo, por al menos S/ 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Soles), dividido en hasta 20,000 Cuotas Clase A, de un valor nominal de S/ 1.00 (Un y 00/100 Soles).

6.4 Primera colocación de Cuotas:

En el marco de la primera colocación de Cuotas, los Partícipes deberán firmar el Contrato de Suscripción de Cuotas correspondiente, en el que se incluirá –entre otras disposiciones– el Compromiso de Inversión que corresponda; y como consecuencia de ello, la obligación de suscribir y pagar las Cuotas hasta por el monto del Compromiso de Inversión, así como atender los Requerimientos de Pago que remita la Sociedad Administradora. Los pagos de las Cuotas se harán al valor cuota a ser definido por la Sociedad Administradora, excepto para el primer Requerimiento de Pago cuyo pago será al Valor Nominal.

Para efectos de realizar el Requerimiento de Pago, la Sociedad Administradora deberá preparar y enviar una comunicación a través de medios escritos, electrónicos o digitales, establecidos e indicados por la Sociedad Administradora a cada uno de los Partícipes. Dicha comunicación deberá indicar:

- A. El importe total del *Capital Call*.
- B. El importe del *Capital Call* que corresponderá ser pagado por el Partícipe, así como el monto que se aplicará a la Cuota emitida a su favor.
- C. La moneda del *Capital Call*.
- D. El plazo para efectuar el pago.
- E. La fecha, lugar y forma en que deberá efectuarse el pago.
- F. El plazo previsto para realizar las Inversiones.

La comunicación y la fecha de pago se podrán realizar el mismo día, pudiendo extenderse este plazo hasta cinco (5) Días Hábiles como máximo desde realizada la comunicación.

El pago de las Cuotas se entenderá realizado al momento de la recepción del efectivo en la cuenta bancaria que para tal efecto se indique en la comunicación enviada por la Sociedad Administradora a cada Partícipe.

Los aportes dinerarios de los Partícipes, así como todo ingreso percibido por el Fondo como resultado del ejercicio de las actividades que conforman su objeto y por otros conceptos, deberán ser depositados en las cuentas bancarias que indique la Sociedad Administradora mediante el *Capital Call*.

No podrán efectuarse *Capital Calls* por importes mayores a lo suscrito por cada Partícipe en conjunto.

|

6.5 Colocación de las Cuotas luego de la primera colocación de Cuotas:

Luego de efectuarse la primera colocación, la Sociedad Administradora podrá realizar colocaciones posteriores mediante un procedimiento de aumento de capital del Fondo, acordado por la Asamblea; o por el Comité de Inversiones y/o el Comité de Vigilancia, en caso la Asamblea hubiera delegado la facultad de adoptar acuerdos de aumento de capital.

El valor de colocación de las Cuotas que sean colocadas de manera posterior a la primera colocación, es decir, posteriores a la suscripción de, por lo menos, el Compromiso Inicial de Inversión, será determinado por la Sociedad Administradora siguiendo la metodología de valorización establecida en este Reglamento de Participación. Salvo por lo señalado en los párrafos precedentes, las colocaciones posteriores se regirán bajo las mismas reglas y procedimientos establecidos para la primera colocación.

Las Cuotas serán colocadas mediante una oferta pública dirigida exclusivamente a Inversionistas Institucionales, o a Personas o Entes Jurídicos que suscriban y paguen cuotas por el monto mínimo que determine la SMV de acuerdo con el numeral 2 del literal b) del Artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión.

Para tales efectos, el Agente Colocador comunicará a través de la publicación de un Aviso de Oferta el inicio de la fecha de Colocación de Cuotas, incluyendo sus principales características detalladas en las condiciones de la oferta del Artículo 3° del Reglamento de Participación.

6.6 El Agente Colocador entregará también mediante dicha comunicación o en cualquier momento previo a la fecha de recepción de las órdenes de participación, el presente Reglamento, asimismo, absolverá las consultas que puedan ser planteadas por los potenciales Inversionistas. La Sociedad Administradora o el Agente Colocador entregará un modelo de orden de participación, con la información mínima que deberá contener dicha comunicación, y la correspondiente Declaración Jurada del Inversionista, establecida como Anexo 1.

6.7 El procedimiento de Colocación de las Cuotas la realizará el Agente Colocador, conforme se detalla a continuación:

- (i) El Agente Colocador invitará a los potenciales Inversionistas remitiendo el Aviso de Oferta, que será cursada por medios físicos o electrónicos, a efectos que los Inversionistas hagan llegar su propuesta para asumir su Compromiso de Inversión.
- (ii) Los Inversionistas que se encuentren interesados en asumir Compromisos de Inversión conforme al Aviso de Oferta remitido por el Agente Colocador, deberán remitir órdenes, conforme con el formato que proporcione el Agente Colocador, informando su intención de asumir el Compromiso de Inversión, precisando el monto de dicho compromiso en número enteros.

|

(iii) Una vez culminado el periodo de recepción de órdenes, el Agente Colocador remitirá un aviso (el “Aviso de Adjudicación”) informando los resultados de las órdenes recibidas de los Inversionistas, así como los montos de los Compromisos de Inversión que asumirá cada uno de ellos. En dicho aviso, el Agente Colocador informará: (i) el plazo para la firma de los Contratos de Suscripción de Cuotas, el cual será no menor de un (01) Día Hábil contado desde la fecha de remisión de dicho aviso; (ii) el monto correspondiente al Compromiso de Inversión; (iii) el monto correspondiente al primer *Capital Call* que será depositado en las cuentas del Fondo dentro del plazo de hasta cinco (5) Días Hábiles contados desde el Aviso de Adjudicación; y (iv) el número de Cuotas -especificando la Clase de Cuotas que corresponda- que se adjudicará al Inversionista como consecuencia del pago del *Capital Call*. El Aviso de Adjudicación deberá estar acompañado del Contrato de Suscripción de Cuotas, este Reglamento de Participación y demás documentos que la Sociedad Administradora requiera que el Inversionistas suscriba (tales como declaraciones juradas, constancias de recepción de documentos, formularios, entres otros) para ser registrados como Partícipes del Fondo.

6.8 La colocación de Cuotas podrá ser suspendida y el plazo de recepción de órdenes podrá ser ampliado por la Sociedad Administradora siempre que, hasta antes del vencimiento del periodo de recepción de órdenes el Agente Colocador no hubiera recibido órdenes suficientes por parte de potenciales Inversionistas que permitan alcanzar el monto de la emisión previsto en el Aviso de Oferta. En tal supuesto, la Sociedad Administradora, hasta un día hábil previo al vencimiento del periodo de recepción de órdenes, remitirá una comunicación a los Inversionistas informando la suspensión de la colocación Cuotas o el aplazamiento del periodo de recepción de órdenes, así como un nuevo Aviso de Oferta, en caso corresponda.

ARTÍCULO 7.- ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE PARTÍCIPE

La adquisición de la calidad de Partícipe en el Fondo presupone la sujeción del Partícipe a las condiciones señaladas en el Contrato de Suscripción de Cuotas (o, de ser el caso el Contrato de Transferencia de Cuotas), el presente Reglamento de Participación y las Leyes Aplicables a la regulación de fondos de inversión. La calidad de Partícipe en el Fondo se adquiere por:

- 7.1 Suscripción de Cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora recibe el aporte dinerario del Inversionista, incluyendo la firma del Contrato de Suscripción de Cuotas, sus Anexos, y su inclusión en el registro de Partícipes del Fondo.
- 7.2 Adquisición de Cuotas, por suscripción de Contrato de Transferencia de Cuotas, sujeta a las condiciones establecidas en el presente Reglamento de Participación.
- 7.3 Adjudicación de Cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las Leyes Aplicables.

Las Cuotas sólo podrán ser transferidas a otros Inversionistas; sin perjuicio de ello, el Partícipe que pretenda transferir parte o la totalidad de sus Cuotas o cualquier derecho u obligación que tenga respecto del Fondo a otro Partícipe o a un Inversionista deberá comunicarlo por escrito o vía electrónica a la Sociedad Administradora indicando el nombre del posible comprador y, en caso éste sea una persona jurídica, indicando el nombre de sus principales socios o accionistas, así como el número de Cuotas o derecho u obligación que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia. La Sociedad Administradora podrá requerir información adicional en cualquier momento.

|

La Sociedad Administradora tendrá hasta cinco (5) Días Hábiles, luego de recibida la comunicación, para aprobar la transferencia de las Cuotas. En caso la Sociedad Administradora no se pronuncie en dicho plazo, se entenderá que la transferencia no ha sido aprobada.

La Sociedad Administradora podrá negar su consentimiento a la transferencia en los siguientes casos:

- (i) En que, a su criterio, y conforme a lo señalado en el Reglamento de Fondos de Inversión, el potencial adquirente de las Cuotas no sea considerado Inversionista Institucional o no cumpla con lo establecido en el literal b) del artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión;
- (ii) En que, a su criterio, existan o pudieran existir conflictos de interés entre el potencial Adquirente y el Fondo o la Sociedad Administradora; o,
- (iii) En que el potencial adquirente, sus accionistas, directores y/o gerentes, o principales funcionarios no sean considerados como clientes aptos de acuerdo con el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Sociedad Administradora.

La transferencia de Cuotas no surte efectos ante la Sociedad Administradora mientras no sea aprobada por ésta por escrito y/o no se cumpla lo dispuesto en el numeral anterior, ni ante terceros en tanto no se haya efectuado la anotación en el Registro de Partícipes que lleve la Sociedad Administradora y/o en cuenta en el registro contable que administra la ICLV. Por el hecho de suscribir el Contrato de Transferencia de Cuotas, el adquirente acepta todas las normas que rigen al Fondo, entre estas, el presente Reglamento de Participación.

ARTÍCULO 8.- NÚMERO DE CUOTAS A EMITIRSE

El número de Cuotas a emitirse es de hasta: 100'000,000 (Cien Millones) de Cuotas de un valor nominal de S/ 1.00 (Uno y 00/100 Soles) cada una.

Desde el Inicio de Operaciones, la Sociedad Administradora podrá proponer a la Asamblea aumentos en el capital del Fondo, mediante nuevas emisiones de Cuotas, en función de las necesidades propias de este, hasta que se haya suscrito y pagado en su totalidad el capital objetivo previsto para el Fondo.

ARTÍCULO 9.- AUMENTOS DE CAPITAL

La suscripción de nuevas Cuotas del Fondo se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

De acuerdo con el Artículo 3° de la Ley, corresponde a la Asamblea General decidir la realización de nuevos aportes y el incremento del número de cuotas. Por tanto, corresponderá a la Asamblea General disponer la realización de aumentos de capital. Asimismo, la Asamblea General podrá delegar en el Comité de Inversiones o en el Comité de Vigilancia la determinación de los términos y condiciones para realizar los aumentos de capital, así como su implementación.

|

Con ocasión de la emisión de nuevas Cuotas del Fondo como consecuencia del aumento de capital, los Partícipes podrán ejercer el derecho de suscripción preferente (en adelante, el “Derecho de Suscripción Preferente”), conforme a lo establecido en el Artículo 70° del Reglamento de Fondos de Inversión; este derecho les confiere la opción de suscribir las nuevas Cuotas a emitirse en las oportunidades, monto, condiciones y procedimiento establecidos en los respectivos acuerdos de aumentos de capital. Para ejercer dicho Derecho de Suscripción Preferente, el Partícipe deberá informar a la Sociedad Administradora su deseo de ejercer el Derecho de Suscripción Preferente según los términos establecidos en el respectivo acuerdo de aumento de capital; de lo contrario, se considerará que el Partícipe ha renunciado a dicho derecho.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando, por acuerdo adoptado por unanimidad de los Partícipes, previo acuerdo de Asamblea, se renuncie al Derecho de Suscripción Preferente.

9.1 REGLAS GENERALES APLICABLES A LOS AUMENTOS DE CAPITAL

La Asamblea General y, en caso éste le delegue dicha función, el Comité de Vigilancia o el Comité de Inversiones, cuentan con la facultad de realizar los aumentos de capital que resulten necesarios hasta llegar al monto del Capital Autorizado.

Podrán acordarse uno o sucesivos aumentos de capital y sus principales características, de acuerdo con los términos y limitaciones siguientes:

- (a) Los aumentos de capital podrán realizarse desde el Inicio de Operaciones.
- (b) Los aumentos de capital se deberán efectuar siempre mediante aportes dinerarios.
- (c) Los Partícipes tendrán el Derecho de Suscripción Preferente respecto de las nuevas Cuotas, el cual podrá ejercerse de conformidad con el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Participación.
- (d) No se requerirán informes que sustenten el precio de colocación de las emisiones de Cuotas como consecuencia de un aumento de capital en la medida que dichas Cuotas sean emitidas a valor nominal. En caso las Cuotas sean emitidas a un valor distinto al valor nominal, se utilizará el valor cuota que será determinado conforme con este Reglamento de Participación.

La Sociedad Administradora propondrá a la Asamblea, al Comité de Vigilancia o al Comité de Inversiones, según corresponda, la creación de Clases, y plasmará sus características en cada Aviso de Oferta correspondiente.

Los aumentos de capital por los cuales el capital del Fondo supere el Capital Autorizado deberán ser aprobados por Asamblea General.

9.2 DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

El Derecho de Suscripción Preferente se ejercerá en una (1) única rueda. En esta única rueda, los Partícipes del Fondo ejercerán su derecho preferente para suscribir las nuevas Cuotas que se emitan en virtud de los acuerdos de aumento de capital que se adopten conforme al Numeral 9.1 anterior, en forma proporcional al número de la Clase de Cuotas de las que sean titulares.

|

Salvo disposición distinta adoptada en el respectivo aumento de capital, el plazo para el ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente, en esa única rueda, será de cinco (5) Días Hábiles, contados desde la fecha en que la Sociedad Administradora remita el respectivo Aviso de Oferta. Vencido dicho plazo, la Sociedad Administradora se encontrará autorizada a ofrecer a terceros las Cuotas no suscritas en dicha única rueda.

Para el ejercicio del derecho de suscripción preferente no se requerirá de la emisión de certificados de suscripción preferente.

ARTÍCULO 10.- REDUCCIÓN DE CAPITAL

Durante la vigencia del Fondo, la Asamblea General, el Comité de Vigilancia o el Comité de Inversiones podrán acordar la reducción de capital del Fondo y la consecuente redención de sus Cuotas. La devolución a favor de los Partícipes deberá ser efectuada con los saldos remanentes en caja. En caso de no contar con la liquidez suficiente, el pago se hará efectivo con los recursos obtenidos por la redención y/o liquidación de las Inversiones del Fondo o con la venta de las mismas en un periodo no mayor a 9 meses, siempre que sea posible, de acuerdo a las condiciones que sean establecidas por el Comité de Inversiones. La devolución del capital invertido será efectuada a favor de los Partícipes a prorrata de su participación suscrita pagada en el Fondo, salvo que se haya acordado una afectación distinta.

Los Partícipes podrán solicitar la aprobación de reducciones de capital conforme con las características de las Clases de Cuotas de las que son titulares. Se deja constancia que todas las solicitudes de reducción de capital remitidas por los Partícipes serán atendidas a prorrata de la participación que representen sus respectivas Cuotas. Asimismo, se podrán solicitar reducciones de capital dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada trimestre del año.

No se realizarán reducciones de capital por monto mayores al veinticinco por ciento (25%) del patrimonio neto del Fondo.

También puede reducirse el capital del Fondo a través del ejercicio del derecho de separación regulado en el artículo 12 del Reglamento de Participación.

ARTÍCULO 11.- CLASES DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Las Cuotas de Participación serán nominativas. Todas las Cuotas de Participación contarán con el mismo valor nominal, independientemente de su Clase. Cada Cuota de Participación suscrita y pagada, sea cual sea su Clase, otorga derecho a un voto en la Asamblea General. Podrán emitirse, respecto del Fondo, Cuotas agrupadas en Clases con distintos contenidos de derechos. Dentro de cada Clase, podrán emitirse Series, cuyas características serán definidas en los Avisos de Oferta, según las necesidades de los posibles inversionistas y de los Partícipes del Fondo.

ARTÍCULO 12.- DERECHO DE SEPARACIÓN

El derecho de separación del Partícipe, una vez ejercido, determina la obligación de la Sociedad Administradora de redimir la totalidad de las Cuotas del Partícipe respecto de las cuales ejerza su derecho de separación. El derecho de separación se genera en los siguientes casos, según estos se encuentran establecidos en el Artículo 73° del Reglamento de Fondos de Inversión: cuando la Asamblea General acuerde modificar el Reglamento en aspectos referidos a la Política de Inversiones, el incremento de los gastos del Fondo, el aumento en el límite de endeudamiento, fusión, escisión o transferencia del Fondo, o la ampliación en el plazo de duración del Fondo.

|

Sólo pueden ejercer el derecho de separación los Partícipes que en la Asamblea General hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto. Las demás reglas para el ejercicio del derecho de separación se encuentran reguladas en los artículos 73º al 76º del Reglamento de Fondos de Inversión.

Si se verifica que el ejercicio de derecho de separación detallado en la presente cláusula ha sido ejercido, por uno o más Partícipes, que representan individual o conjuntamente más del 75% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, la Sociedad Administradora tendrá la facultad de decidir liquidar el Fondo unilateralmente aplicando directamente el procedimiento de disolución y liquidación del Reglamento de Participación sin la participación de los demás miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 13.- RECOMPRA DE CUOTAS

La Asamblea General sólo podrá acordar la recompra de las Cuotas mediante acuerdo unánime de la totalidad de partícipes titulares del 100% de la Clase de Cuotas correspondiente del Fondo. Todo acuerdo de la Asamblea General destinado a modificar lo regulado en este Reglamento respecto a la recompra de Cuotas deberá ser adoptado mediante acuerdo unánime de la totalidad de los Partícipes titulares del 100% de Cuotas del Fondo.

La recompra de Cuotas, una vez ejecutada, implica la reducción automática del capital del Fondo en la proporción solicitada, la cual deberá ser comunicada al Comité de Inversiones, al día siguiente de adoptado el acuerdo.

CAPÍTULO III – INVERSIONES DEL FONDO

ARTÍCULO 14.- INVERSIONES DEL FONDO

Las Inversiones del Fondo:

- a) Se realizarán en Instrumentos y Derechos Sobre Acreencias, según se encuentra establecido en el Artículo 1º del presente Reglamento.
- b) Se realizarán en concordancia con la Política de Inversiones del Fondo.
- c) Se realizarán principalmente en la moneda del valor cuota, así como en menor proporción en monedas distintas del valor cuota.
- d) En lo no regulado expresamente en el presente Reglamento, las Inversiones estarán sujetas a lo dispuesto por los literales m) y o) Artículo 27º de la Ley, el numeral 1 del literal i) del Artículo 77º del Reglamento de Fondos de Inversión, y sus modificatorias, según corresponda.

ARTÍCULO 15.- POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO

Para las Inversiones del Fondo deberá observarse las siguientes reglas:

Aspectos Generales sobre las Inversiones del Fondo:

- Se podrán realizar inversiones en Instrumentos y Derechos Sobre Acreencias.
- Se realizarán inversiones considerando factores de riesgo del Fondo descritos en el presente Reglamento.
- Se realizarán inversiones por cuenta y riesgo de los Inversionistas.

Grado de riesgo y liquidez que predominará en las Inversiones del Fondo:

|

<u>Grado de Riesgo:</u>	<u>Moderado</u>
<u>Grado de Liquidez:</u>	<u>Alto</u>

Reglas Aplicables a las Inversiones Principales:

Los recursos del Fondo serán invertidos según lo establecido en el Reglamento, y conforme a los criterios y límites de diversificación que se especifican a continuación:

a) Límites por tipo de Instrumento:

Tipo de Instrumento	Porcentaje Máximo del Patrimonio Neto del Fondo
Facturas Negociables	100%
Pagarés	10%
Letras de Cambio	10%
Otros títulos valores representativos de Derechos Sobre Acreencias	10%

b) Límites por tipo de Operación:

Tipo de Operación	Porcentaje Máximo del Patrimonio Neto del Fondo
Factoring	100%

c) Límites por tipo de moneda

Tipo de Operación	Porcentaje Máximo del Patrimonio Neto del Fondo
Soles	100%
Dólares	20%

d) Límites por contraparte:

Tipo de Contraparte (Proveedores)	Porcentaje Máximo del Patrimonio Neto del Fondo
Personas Relacionadas	100%
Personas del mismo Grupo Económico	100%

|

e) Límites por concentración:

Tipo de Contraparte (Adquirentes)	Porcentaje Máximo del Patrimonio Neto del Fondo
En un mismo Proveedor	100%
En un mismo Adquirente	100%
En un mismo Grupo Económico	100%

f) Límites por vencimiento del Instrumento:

Plazos de Vencimiento de los Instrumentos	Porcentaje Máximo del Patrimonio Neto del Fondo
hasta 360 días calendario	100%

g) Límites por sector o actividad económica:

|

Actividad Económica	Porcentaje Máximo del Patrimonio Neto del Fondo
Agropecuario	100%
Pesca	100%
Minería e Hidrocarburos	100%
Inmobiliario	100%
Manufactura	100%
Construcción	100%
Electricidad, agua y gas	100%
Comercio	100%
Transporte	100%
Alojamiento y restaurantes	100%
Telecomunicaciones	100%
Salud	100%
Servicios	100%
Educación	100%
Servicios financieros	100%
Otros servicios	100%

h) Límites por vencimiento del Instrumento:

Plazos de Vencimiento de los Instrumentos	Porcentaje Máximo del Patrimonio Neto del Fondo
hasta 360 días calendario	100%

Todos los límites máximos descritos en el presente artículo (incluyendo aquellos referidos al sector, moneda e instrumento) serán aplicables luego de transcurridos doce (12) meses contados desde el Inicio de Operaciones.

Durante los primeros doce (12) meses contados desde el Inicio de Operaciones, el Fondo podrá invertir hasta el 100% de sus recursos en las Inversiones Principales, sin ningún límite referido al tipo de instrumento, concentración, sector, moneda o localidad.

|

Asimismo, la Asamblea General, previa aprobación del Comité de Inversiones, podrá autorizar excepcionalmente un incremento en los límites establecidos en el presente Artículo. Los excesos de inversión y las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo ocasionadas por causas atribuibles a la Sociedad Administradora se sujetan a lo establecido en el artículo 24 de la Ley y el Artículo 79 del Reglamento de Fondos. En el caso que los excesos de inversión y las inversiones no previstas hayan sido ocasionados por causas no atribuibles a la Sociedad Administradora, dentro de los 61 (sesenta y un) días calendario de haberse producido y siempre que en ese plazo no se hayan subsanado los excesos o las inversiones no previstas, la Sociedad Administradora deberá convocar a Asamblea General a efectos de aprobar las condiciones para la subsanación de los excesos de inversión; y aplicar lo establecido en el artículo 24 de la Ley y el Artículo 79 del Reglamento de Fondos. Serán considerados excesos de inversión del Fondo no atribuibles a la Sociedad Administradora, sin ser limitativo, aquellos excesos generados por el pago total o parcial de los Instrumentos, cuando se realice de forma anticipada a la fecha de vencimiento de los instrumentos.

Reglas Aplicables a las Inversiones Accesorias:

Las Inversiones Accesorias son inversiones temporales que llevará a cabo la Sociedad Administradora sólo en caso de exceso de flujo de caja del Fondo y por un periodo de hasta 360 días calendario:

Inversión Accesoría	Porcentaje Máximo del Patrimonio Neto del Fondo
Depósitos de ahorros en Soles en Entidades del Sistema Financiero	100%
Depósitos a plazo y/o Certificados de Depósito emitidos por Entidades del Sistema Financiero	100%
Instrumentos representativos de deuda de corto plazo.	100%

ARTÍCULO 16.- CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES Y ADQUIRENTES

Respecto de los Instrumentos en las que evalúe invertir el Fondo el Comité de Inversiones podrá adoptar las decisiones que considere pertinentes considerando cualquiera de los siguientes aspectos:

- Reputación de accionistas, directores y/o gerentes del Adquirente del Proveedor, del emisor del Instrumento o del obligado al pago del Derecho Sobre Acreencias.
- Situación crediticia del Adquirente del Proveedor, del emisor del Instrumento, del obligado al pago del Derecho Sobre Acreencias o sus garantes
- Ausencia de contingencias materiales del Adquirente, del Proveedor, del emisor del Instrumento o del obligado al pago del Derecho Sobre Acreencias.
- Ausencia de referencias negativas materiales del Adquirente, del Proveedor, del emisor del Instrumento, del obligado al pago del Derecho Sobre Acreencias o los garantes en el sistema (Infocorp, SBS, SUNAT, etc.)
- Estados Financieros del Adquirente o del obligado al pago del Derecho Sobre Acreencias o los garantes
- Evaluación de ratios financieros, de acuerdo a lo que establezca el Comité de Inversiones.
- Cualquier otro criterio o información sobre Adquirente, del Proveedor, del emisor del Instrumento, del obligado al pago del Derecho Sobre Acreencias o los garantes, que resulte relevante para la decisión de realizar las Inversiones.

ARTÍCULO 17.- INVERSIONES PROHIBIDAS

En las Inversiones que la Sociedad Administradora efectúe con los recursos del Fondo, la Sociedad Administradora está prohibida de:

- a) Realizar inversiones que no estén incluidas explícitamente en la Política de Inversiones del Fondo, así como aquellas que no hayan sido previstas como inversiones permitidas por la Ley o el presente Reglamento.
- b) Invertir en acciones de sociedades administradoras de fondos mutuos y/o fondos de inversión, de administradoras privadas de fondos de pensiones, de sociedades agentes de bolsa, de sociedades intermediarias de valores y otros fondos administrados por la misma Sociedad Administradora.
- c) Realizar inversiones que financien a empresas con actividades ilícitas y que sea de conocimiento de la Sociedad Administradora, o que incentiven el consumo de alcohol, tabaco o el azar.
- d) Realizar inversiones en instrumentos de deuda que se encuentren gravados o afectados por alguna medida cautelar. Asimismo, la Sociedad Administradora no gravará o afectará dichos instrumentos de deuda durante la vigencia
- e) Invertir los recursos del Fondo en instrumentos o valores emitidos por empresas que desarrollen o entidades que financien negocios respecto de los siguientes sectores o actividades considerados como Inversiones Excluidas dentro del Programa de Inversiones Responsable:
 - I. Producción o comercio de cualquier producto o actividad que se considere ilegal bajo las leyes o regulaciones del país respectivo o convenciones y acuerdos internacionales, o sujeto a prohibiciones internacionales, tales como pesticidas/herbicidas, sustancias que perjudiquen la capa de ozono (bifenilos policlorados) o la vida salvaje o productos regulados por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Salvaje (CITES, por sus siglas en inglés).
 - II. Producción o comercio de armas y municiones.
 - III. Producción o comercio de bebidas alcohólicas (excepto cervezas y vino).
 - IV. Producción o comercio de tabaco.
 - V. Apuestas, casinos o empresas similares.
 - VI. Producción o comercio de materiales radioactivos, excepto por la compra de equipo médico, equipo de control de calidad (medición) y cualquier otro equipo en el cual la fuente radioactiva sea mínima (despreciable) o adecuadamente controlada.
 - VII. Producción y comercialización de carbón.
 - VIII. Producción o comercio en fibras de asbesto (unbonded), excepto por la compra y uso de cemento de amianto en el que el contenido de asbesto sea menor a 20%.
 - IX. Pesca en ambientes marinos utilizando redes que excedan una longitud de 2,5 km.
 - X. Producción o actividades que involucren trabajo forzado o trabajo infantil pernicioso. Para estos efectos, “trabajo forzado” significa cualquier trabajo o servicio que no sea realizado voluntariamente, que sea exigido bajo amenazas de fuerza o sanción a un individuo, y “trabajo infantil pernicioso” significa el empleo económicamente explotador de menores, o que pueda constituir un riesgo a, o interfiera con la educación del menor, o sea dañino a la salud del menor, o su desarrollo físico, mental, espiritual, mental o social.
 - XI. Operaciones de tala forestal comercial principalmente en selvas húmedas tropicales.
 - XII. Producción o el comercio de madera u otros productos forestales distintos de aquellos provenientes de bosques gestionados sosteniblemente.
 - XIII. Actividades de escala industrial que involucren un impacto significativo en hábitats naturales y/o críticos, o actividades que se realicen en Áreas Protegidas.

- XIV. Actividades que tengan impactos adversos sobre las personas desplazadas y las comunidades receptoras vinculadas a procesos de reasentamiento involuntario.
- XV. Actividades que tengan un impacto adverso en las tierras ocupadas o adjudicadas por población indígena.
- XVI. Actividades que involucren significativo daño o eliminación de patrimonio cultural.
- XVII. Cualquier actividad con posibles impactos sociales o ambientales adversos significativos que son diversos, irreversibles y sin precedentes.

Además de las prohibiciones mencionadas en el párrafo anterior del presente Reglamento, las inversiones que se realicen con los recursos del Fondo se sujetarán a algunas de las restricciones contempladas en el Artículo 78° del Reglamento de Fondos de Inversión, entre las cuales se encuentran:

- a) El Fondo no puede realizar inversiones en Instrumentos emitidos o aceptados por la Sociedad Administradora; y,
- b) El Fondo no puede invertir en Instrumentos emitidos por fondos de inversión de oferta privada gestionados por la propia Sociedad Administradora, salvo que esta operación sea aprobada de manera expresa por la Asamblea. En esta Asamblea no podrán votar las Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 18.- POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo puede endeudarse únicamente por requerimientos de liquidez de corto plazo, es decir, solo de manera temporal. El límite máximo de endeudamiento es de un tercio (1/3) del patrimonio neto del Fondo.

ARTÍCULO 19.- EXCESOS DE INVERSIÓN

Los excesos de inversión que se produzcan, así como las inversiones realizadas y no previstas en la Política de Inversiones, que sean atribuibles a la Sociedad Administradora, deberán ser subsanados dentro de un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha en que se produjo el límite o que la Sociedad Administradora haya tomado conocimiento de ello, y comunicado a los Partícipes a través de los Estados de Inversiones del Fondo que sean remitidos durante el período que dure el respectivo exceso.

Por otro lado, los excesos de inversión que se produzcan, así como las inversiones realizadas y no previstas en la Política de Inversiones, que no sean atribuibles a la Sociedad Administradora, deberán ser subsanados dentro de un plazo no mayor a 61 (sesenta y un) días calendario, contados a partir de que la Sociedad Administradora haya tomado conocimiento del exceso, y comunicados a los Partícipes a través de los Estados de Inversiones del Fondo que sean remitidos durante el periodo que dure determinado exceso.

ARTÍCULO 20.- DURACIÓN DE LA INVERSIÓN

Las inversiones que realice el Fondo, según sea el caso, tendrán un plazo no mayor a 360 días calendario.

ARTÍCULO 21.- RESTRICCIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora, sus directores, gerentes, accionistas con una participación superior al diez por ciento (10%) del capital, los miembros del Comité de Inversiones y en caso se constituyera el Comité de Vigilancia, así como toda persona que participe en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información sobre las decisiones de inversión del Fondo, están prohibidas de:

|

- a) Dar préstamos al Fondo, excepto cuando aquellos Partícipes que no estén vinculados a la Sociedad Administradora ni a la entidad o persona que otorgaría el préstamo hayan previamente autorizado el mismo así como sus condiciones a través de una Asamblea de Partícipes.
- b) Recibir préstamos o garantías con cargo a los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 22.- CUSTODIA DE LAS INVERSIONES

Los documentos mediante los cuales se materialicen las Inversiones serán custodiados por el Custodio, o por la misma Sociedad Administradora en caso así lo determine la Asamblea General.

El Custodio, en caso corresponda, deberá ser una entidad autorizada para realizar la custodia de los títulos o documentos representativos de las Inversiones del Fondo, y será designado por la Sociedad Administradora. Esta empresa podrá ser cambiada por la Sociedad Administradora cuando deje de cumplir con los requisitos para actuar como tal, o cuando se resuelva el contrato que se suscriba con el Custodio, según las causales dispuestas en el mismo, debiendo informarse de ello a la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- FACTORES DE RIESGO

El valor de las Inversiones del Fondo, del cual depende directamente el valor de las Cuotas, se encontrará afectado por distintos factores de riesgo, tanto internos como externos, los cuales se exponen a continuación.

Antes de decidir invertir en las Cuotas e incorporarse como Partícipes, los potenciales inversionistas deben considerar y evaluar dichos factores según su situación financiera, sus objetivos de inversión y su apetito de riesgo específico, ya que aquellos factores podrían afectar los resultados de las Inversiones y consecuentemente su rentabilidad esperada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia de que la presente sección no pretende ser en ningún caso exhaustiva en el detalle de los múltiples riesgos que podrían afectar al Fondo, a sus Inversiones, o a su desempeño.

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL PERÚ

El entorno y panorama regional y de un país específico es con frecuencia determinante en el desempeño de las inversiones, debido a la influencia de factores económicos, entre comerciales, monetarios y financieros, así como sociales y políticos, tanto a nivel de la población como de los distintos niveles de gobierno.

a. RIESGO PAÍS

Dado que las Inversiones se originan en la República del Perú, las operaciones y resultados financieros del Fondo podrían verse afectados por cambios en las condiciones económicas y políticas del Perú.

Durante las últimas décadas, países a nivel mundial han sufrido etapas de inestabilidad política, manifestadas en cambios bruscos de gobierno, llegando incluso a ocurrir golpes de estado, con regímenes políticos de diversas y marcadas tendencias. En algunos casos, estos gobiernos adoptaron políticas y medidas estatistas e intervencionistas en sus respectivos países, lo que derivó en déficit fiscales insostenibles. Algunas de las medidas adoptadas, sobre todo en Latinoamérica, incluyeron la expropiación de empresas productivas, controles de precios y de tipos de cambio, y la prohibición de remesar utilidades al exterior, medidas eliminadas en la actualidad.

Perú no ha sido ajeno a dichas situaciones; no obstante, luego de varios años de mantener una prudente política fiscal y monetaria, ha logrado alcanzar una estabilidad macroeconómica y un crecimiento económico sostenido. Ello se ha visto reflejado en el grado de inversión que actualmente ostenta, otorgado por las principales empresas clasificadoras de riesgo del mundo para su deuda a largo plazo en moneda local; Moody's Investor Service, con un rating de Baa1 (31/01/2023), Fitch Ratings con rating de BBB (28/04/2023) y Standard & Poor's con rating BBB para deuda a largo plazo en moneda extranjera (26/10/2022) y BBB+ en moneda local (26/10/2022).

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que:

- Persiste una situación de conflictividad social relativamente alta, la cual ha alimentado el surgimiento de políticos radicales aún vigentes en el país, y se ha visto manifestada en las últimas protestas contra el régimen presidencial de Dina Boluarte.
- No es improbable que el Gobierno próximo implemente cambios significativos en los lineamientos económicos actuales, que podrían afectar variables como la inversión privada y, por tanto, la evolución de la economía nacional.
- El déficit fiscal de los últimos 12 meses, a junio de 2023, ascendió a 2.6% del PBI, 0.9 puntos porcentuales mayor al de diciembre de 2022, que fue de 1.7% del PBI. Este incremento en el déficit se debe principalmente a los menores ingresos corrientes del Gobierno general, particularmente los ingresos tributarios, por el menor dinamismo de la actividad económica y de los precios de exportación, y en menor medida por el mayor servicio por intereses de la deuda, según la Nota de Estudios del Banco Central de Reserva del Perú, publicada el 13 de julio de 2023.
- Por otro lado, a la fecha existe un panorama de crisis política que todavía genera incertidumbre. Se mantienen tensiones entre el Ejecutivo y el Legislativo, referidas al inconcluso acuerdo de adelanto de elecciones, a la fuerte represión frente a las protestas, y a las acusaciones de las bancadas opositoras al gobierno de la presidenta Dina Boluarte.

Por tanto, los Partícipes enfrentan el riesgo de que los últimos sucesos, que hoy exponen una falsa estabilidad, desencadenen en el mediano plazo una crisis aún más álgida, que generen potenciales cambios en la dirección de la política económica por parte del gobierno actual o futuro, los cuales alterarían de forma adversa el entorno de las operaciones y negocios del Fondo y sus Inversiones, y afectarían la capacidad de pago de las Empresas Adquirentes en el marco de las Inversiones, a ser adquiridos por el Fondo.

b. RIESGO DE CAMBIO DE CONDICIONES POLÍTICAS Y ECONÓMICAS

Perú es considerado un “mercado emergente”, debido a que está sujeto a una mayor volatilidad política y económica que países con infraestructuras políticas y económicas mejor establecidas y con mayor incertidumbre. Por ello, el desarrollo presente y futuro del país depende considerablemente de las inversiones y el ingreso del capital provenientes del extranjero, así como del éxito de los mismos. En ese sentido, las Inversiones del Fondo pueden verse adversamente afectadas de ocurrir circunstancias que limiten el proceso de inversión extranjera en el Perú.

|

Durante los últimos 30 años, el Perú ha experimentado cambios abruptos en sus condiciones políticas y económicas, con un periodo de estabilidad desde inicios de los 2000s que se mantuvo hasta mediados de la siguiente década, seguido de marcados episodios de inestabilidad política previos y durante la pandemia. En la medida en que las condiciones políticas y económicas en el Perú sean dependientes de los líderes políticos de turno, no existirá la certeza de que los cambios de liderazgo y administración no ocasionen un efecto adverso en el marco político y económico del país.

Adicionalmente, el Perú, al menos en cierta medida, está sujeto a los desarrollos adversos en países vecinos y la región en general. Es así que las Inversiones pueden verse perjudicadas por acontecimientos políticos, diplomáticos o económicos provenientes de países vecinos con los que se mantienen convenios internacionales de fomento de actividades económicas y relaciones comerciales. Asimismo, no se puede asegurar que dichos acontecimientos no afecten la capacidad futura del Fondo de identificar y completar Inversiones atractivas e invertir la totalidad del capital suscrito y pagado por los Partícipes.

c. RIESGO MACROECONÓMICO

Existen diversos riesgos macroeconómicos que los inversionistas deben tener en cuenta antes de llevar a cabo sus inversiones, incluyendo: (i) el nivel de desarrollo incipiente y desigual de la economía peruana, que corre el riesgo de abortar su crecimiento y la rentabilidad de las Inversiones; (ii) la insuficiente infraestructura clave; (iii) los altos niveles de pobreza que limitan el crecimiento de la capacidad de compra agregada; (iv) la alta vulnerabilidad frente a shocks externos (por ejemplo, un fuerte declive en los precios de los metales y otros *commodities*, así como el impacto del COVID-19); y (v) un sobrecalentamiento de la economía, que podría llevar al Banco Central a implementar una política monetaria más restrictiva. Estos riesgos podrían afectar los resultados, operaciones, liquidez y proyectos del Fondo y de sus Inversiones.

Así, un deterioro en los indicadores macroeconómicos y en las expectativas de los agentes del mercado traería como consecuencia una disminución en el volumen de sus operaciones y un debilitamiento de la calidad financiera de las Inversiones, lo cual impactaría en última instancia en los resultados del Fondo.

d. RIESGO DE INFLACIÓN

El valor de las Inversiones puede verse perjudicado por la reducción en el crecimiento potencial del Perú, ocasionado por la volatilidad en las tasas de interés y en la inflación general del mercado, más aún en caso los instrumentos objeto de las Inversiones se encuentren denominados en moneda local.

e. RIESGO DEL SISTEMA FINANCIERO PERUANO

Actualmente, el sistema financiero enfrenta riesgos externos e internos que podrían vulnerar su estabilidad. Estos factores pueden potencialmente deteriorar la calidad de los activos, la rentabilidad y la solvencia de las entidades financieras.

|

En ese sentido, los principales riesgos que enfrenta el sistema financiero son los siguientes: a) la potencial ralentización de la recuperación de la actividad económica, ocasionada por medidas económicas perjudiciales y/o por picos de incertidumbre; b) una menor capacidad de pago de los pequeños deudores, principalmente familias, debido a una lenta recuperación económica y del empleo ocasionada por un crecimiento de la inversión menor al esperado; y, c) una mayor volatilidad cambiaria y consecuente salida de capital extranjero, que ocasionaría presiones depreciatorias sobre el Sol peruano por una corrección abrupta en los activos financieros internacionales.

En caso alguno de los riesgos antes expuestos llegase a materializarse, el sistema financiero peruano enfrentaría un escenario más complejo y de mayor morosidad, en el cual una parte importante de los créditos que se encuentran actualmente reprogramados pasarían a la condición de cartera morosa.

f. RIESGO POLÍTICO

El 6 de junio del 2021, luego de una campaña electoral caracterizada por la predominancia de posiciones extremas de tanto izquierda como derecha, se llevó a cabo la segunda vuelta de las elecciones presidenciales con mayor concurrencia de votantes a nivel nacional e internacional, entre Pedro Castillo (Perú Libre) y Keiko Fujimori (Fuerza Popular). Luego de la contabilización de actas y de resueltas las numerosas solicitudes de nulidad interpuestas por ambos partidos, y en medio de acusaciones de fraude electoral, se declaró a Pedro Castillo, con tendencias marcadas de izquierda, como ganador de las elecciones, asumiendo como Presidente para el periodo 2021-2026.

La asunción de Castillo ocasionó, entre otros, una salida masiva de capital extranjero y nacional, que trajo consigo una reducción en el tamaño de las inversiones, la ralentización de la actividad económica, y una caída pronunciada y constante del valor del Sol peruano frente al Dólar, que se mantuvo durante algunos meses, y que solo durante el último año se ha logrado recuperar.

El gobierno de Pedro Castillo estuvo enmarcado en numerosas investigaciones hacia su persona y distintos miembros de su gabinete ministerial por casos de corrupción, las cuales ocasionaron renuncias de distintos ministros y premieres, así como cambios parciales y hasta totales del gabinete en distintas ocasiones, en aplicación del mecanismo de “negación de la cuestión de confianza” por parte del Congreso de la República, en aplicación del Artículo 133° de la Constitución Política del Perú del año 1993.

Las continuas denuncias de corrupción hacia Pedro Castillo propiciaron hasta tres mociones de destitución por vacancia en su contra por parte de las bancadas de oposición; no obstante, ninguna de estas mociones prosperó debido a la falta de votos. En medio de las tensiones entre el Ejecutivo y el Legislativo, y a pesar de las continuas acusaciones, el presidente Castillo amenazó, en distintas ocasiones, con la disolución del Congreso y la instalación de una Asamblea Constituyente para la modificación total de la Constitución Política, a pesar de no existir vías legales o constitucionales para lograr dicho cometido.

Tras casi un año y medio de gobierno, y en el marco de la tercera moción de vacancia impulsada por la oposición, el 7 de diciembre de 2022, Pedro Castillo se dirigió al país en un mensaje a la Nación televisado, anunciando su decisión de disolver el Congreso de la República, intervenir al Poder Judicial, al Ministerio Público, a la Junta Nacional de Justicia y al Tribunal Constitucional, convocar a la elección de una Asamblea Constituyente, y detener a la fiscal de la nación Patricia Benavides; este acto fue reconocido de manera casi unánime como un intento de golpe de estado, y generó el rechazo de todas las instituciones políticas, a tal punto de que el Congreso, con amplia mayoría de votos, destituyó a Castillo, quien fue arrestado casi inmediatamente. En su reemplazo, asumió la presidencia la entonces vicepresidenta Dina Boluarte, con la promesa de propiciar un adelanto de elecciones que, finalmente, el Congreso no aceptó.

La designación de Boluarte, para muchos sectores ilegítima, trajo consigo el inicio de marchas, protestas, y manifestaciones de simpatizantes de Castillo en todo el territorio nacional, desencadenándose incluso insurrecciones, enfrentamientos y violencia entre los protestantes y las autoridades, los cuales costaron la vida de 61 ciudadanos, la gran mayoría en regiones rurales del sur del país. Estas protestas paralizaron la actividad económica del país durante varios días, y la represión policial recibió duros calificativos por parte de políticos y entidades de defensa de los derechos humanos a nivel internacional.

Actualmente, si bien las protestas han disminuido, limitándose a esporádicos episodios de violencia, el descontento social y la desaprobación, tanto del Ejecutivo como del Legislativo, son generalizados, especialmente en regiones, lo cual constituye un riesgo latente frente a la estabilidad política y económica del país.

g. RIESGO DEL SISTEMA DE JUSTICIA

El sistema judicial del Perú presenta deficiencias estructurales y sistemáticas, razón por la cual una alternativa viable y sustentada legalmente es la aplicación de arbitrajes, proceso contemplado en el presente Reglamento, en concordancia con las Leyes Aplicables.

h. RIESGO NORMATIVO Y LEGISLATIVO

No es posible asegurar que las Leyes Aplicables al momento de la colocación de las Cuotas se mantengan o resulten inalteradas, ni que sus potenciales modificaciones puedan afectar a las Inversiones del Fondo.

i. RIESGO SOCIAL

El Perú aún muestra altos niveles de pobreza, desempleo, subempleo e informalidad, a pesar de los logros obtenidos en el ámbito de la estabilidad económica. Los beneficiarios de las políticas económicas han sido principalmente los habitantes de las grandes ciudades costeras del norte y del centro del país, mientras que el impacto para el habitante rural andino ha sido poco significativo.

En el pasado, el país experimentó niveles significativos de actividad terrorista, con actos importantes de violencia en contra del Gobierno y del sector privado, desde finales de los años 80 hasta inicios de los años 90. Si bien el accionar terrorista, ahora caracterizada y financiada por el narcotráfico, ha sido suprimido con éxito en los últimos años, no existe garantía de que no se produzca un rebrote terrorista en el futuro; en este último escenario, no se puede asegurar cuál podría ser el impacto de dichas actividades en los resultados financieros del Fondo.

j. RIESGO DE FENÓMENOS NATURALES

|

Perú no es ajeno a fenómenos naturales adversos, tales como el Fenómeno del Niño, que afecta principalmente la costa norte del país, y tiene el potencial para paralizar muchos de los negocios, inversiones y desarrollo de proyectos.

Asimismo, el Perú se encuentra en una zona altamente sísmica; un eventual sismo o terremoto de grandes magnitudes afectaría drásticamente los sectores económicos en general y, consecuentemente, las Inversiones del Fondo.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL FONDO

Por la naturaleza de las Inversiones, no es posible garantizar que el Fondo logrará sus objetivos de inversión y que los Partícipes recibirán la totalidad del capital invertido por estos, y/o un rendimiento sobre el mismo. En estas condiciones, los Partícipes deben estar en capacidad de soportar posibles pérdidas en su inversión en el Fondo.

Los principales riesgos a los que un inversionista está expuesto al ser Partícipe de un fondo de inversión con las características del Fondo son: (i) que la Política de Inversiones del Fondo, bajo responsabilidad del Comité de Inversiones y la Sociedad Administradora, se ejecute de manera inadecuada; (ii) la falta de solvencia de los obligados al pago de los instrumentos que adquiera el Fondo, situación que perjudicaría su flujo de ingresos; (iii) la posible falta de liquidez en las Cuotas del Fondo en el mercado secundario, lo que dificultaría su transferencia y consecuentemente disminuiría su precio de venta, en perjuicio de los Partícipes; y, (iv) la posible falta de liquidez de las propias Inversiones del Fondo, que supondría una limitación en la estrategia de salida de las Inversiones del Fondo.

Para efectos del riesgo reputacional, la información pública disponible, así como la información contenida en las centrales de riesgo u otros centros de información podrían resultar insuficientes para la evaluación de los Proveedores y Adquirentes, por lo que no se puede garantizar que ninguno de los Proveedores y/o Adquirentes cuente con algún antecedente o imagen negativa en el mercado.

a. RIESGO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Este será el primer fondo de inversión que invierta directamente en Instrumentos y Derechos sobre Acreencias administrado por ACRES SAFI, por lo que existe un riesgo vinculado a la experiencia previa de la Sociedad Administradora en la gestión de esta clase de negocio, a fin de cumplir oportunamente con los requisitos regulatorios y trazados por el Fondo.

Sin perjuicio de ello, el equipo de ACRES SAFI cuenta con amplia experiencia en el sector de gestión de activos y en la operativa de este tipo de productos.

Adicionalmente, se cuenta con un Comité de inversiones integrado por las Personas señaladas en el Anexo 4 del presente Reglamento, profesionales con amplia y distinguida experiencia previa en la administración de activos, acreencias e inversiones, así como en el manejo de los riesgos que los circunscriben. Este Comité de Inversiones tomará las decisiones de inversión del Fondo, según sus conocimientos y experiencia profesional.

b. RIESGO DE CAMBIOS EN EL EQUIPO DE TRABAJO

|

Si bien la inversión en el Fondo implica asumir el riesgo de que, en el transcurso de la vigencia del Fondo, ocurran cambios en el equipo de trabajo de ACRES SAFI, lo que podría afectar su capacidad operativa y los resultados del Fondo, ACRES SAFI procurará que, en el eventual distanciamiento de miembros de sus equipos de trabajo, quienes los sustituyan tengan, como mínimo, competencias técnicas y profesionales similares; pese a ello, dichas situaciones podrían generar eventuales dificultades en cuanto a la transferencia y preservación de las habilidades, capacidades y funciones en otros profesionales de ACRES SAFI.

c. RIESGO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los directores y/o funcionarios con nivel gerencial de ACRES SAFI, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Vigilancia, el custodio y/o cualquier otra Persona, quienes participan o podrían participar en el proceso de toma de decisiones de inversión o desinversión del Fondo, están obligados y comprometidos a dar prioridad a los intereses del Fondo y de sus Partícipes por encima de sus intereses personales y los de las Personas Relacionadas a ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones y la rentabilidad del Fondo pueden verse afectadas en la eventualidad de que ACRES SAFI incumpla las políticas establecidas para el manejo de estos conflictos y, en el marco de una negociación en curso o alguna situación similar, se afecten los rendimientos y/o el valor de las Cuotas del Fondo.

d. RIESGO DE LIQUIDEZ

El Fondo estará orientado a realizar las Inversiones en instrumentos con plazos de vencimiento de hasta 360 días calendario, cuyo promedio sea de 90 a 120 días calendario. Sin embargo, podrían presentarse eventos inesperados que afecten la liquidez de las Inversiones del Fondo, lo que consecuentemente impactaría en el valor de las Cuotas,

e. RIESGO OPERACIONAL

El riesgo operacional está referido a la posibilidad de que se generen fallas o insuficiencias técnicas en los distintos procesos, operaciones y/o sistemas informáticos que son manejados para gestionar las Inversiones del Fondo, entre otros eventos externos imprevistos, y que en consecuencia se vean afectadas las transacciones vinculadas a dichas Inversiones, o la capacidad de controlar la composición del portafolio del Fondo, conforme a los límites de inversión establecidos en la Política de Inversiones del presente Reglamento.

f. RIESGO DE PAGO DE UTILIDADES A LOS PARTÍCIPES

El pago de las utilidades del Fondo a los Partícipes, materializado en los Dividendos Distribuibles que son repartidos según lo señalado en el presente Reglamento, dependerá directa y exclusivamente de la existencia – o no– de ingresos generados por la rentabilidad de las Inversiones, ya que dichas utilidades no se encontrarán respaldadas por ningún activo.

g. RIESGO RELACIONADO CON LAS INVERSIONES

|

ACRES SAFI determinará los términos de las Inversiones que efectúe el Fondo. Sin embargo, aunque el Fondo pretenda maximizar sus oportunidades y su rentabilidad esperada, no se puede asegurar con total certeza que ACRES SAFI tendrá la capacidad operativa para identificar eficazmente este tipo de oportunidades, ni que tendrá la capacidad de implementarlas o concluir las de forma exitosa. Cualquier monto invertido por el Fondo podría perderse en su totalidad, o podría no generar rendimiento alguno, debido a que ACRES SAFI realizará las inversiones con base en información limitada; asimismo, la calidad financiera de las Inversiones se podría ver afectada por múltiples factores, muchos fuera de la esfera de control de ACRES SAFI.

Asimismo, invertir en un número limitado de tipos de instrumentos sujeta al Fondo a un riesgo por concentración, más aún considerando que algunas de los instrumentos que constituyen las Inversiones del Fondo podrían i) no ser líquidos o ii) volverse ilíquidos, y por ende de difícil disposición. Asimismo, algunas de las Inversiones estarán, por su naturaleza, expuestas a riesgos de mercado, fluctuaciones en las tasas de interés, prepagos, entre otros.

Por otro lado, las Inversiones, aun contando con garantías reales (de ser el caso), podrían verse afectadas por la disminución en el valor de dichas garantías o por cualquier evento que pudiera impactarlas negativamente.

h. RIESGO DE INDISPONIBILIDAD DE LAS INVERSIONES

El acceso limitado a operaciones de compra de Instrumentos, que cumplan con el perfil de riesgo-rentabilidad esperado que el Comité de Inversiones determine, podría implicar una reducción temporal en la rentabilidad del Fondo, ya que parte de las Inversiones sería reemplazada temporalmente por depósitos en cuentas bancarias, certificados de depósitos o similares, los cuales suelen tener menores tasas de rentabilidad que otros tipos de instrumentos de mayor riesgo.

i. RIESGO DE DESBALANCE DE LAS INVERSIONES

Existe el riesgo temporal de un desbalance entre las Inversiones del Fondo y los recursos monetarios de los que se disponga, que podría reducir la efectividad de las Inversiones. Una baja oferta de activos y/o instrumentos en los cuales el Fondo pueda invertir podría eventualmente implicar una reducción temporal en la rentabilidad del Fondo, ya que parte de las Inversiones sería reemplazada temporalmente por depósitos en cuentas bancarias, certificados de depósitos o similares, los cuales suelen tener menores tasas de rentabilidad que otros tipos de instrumentos de mayor riesgo.

j. RIESGO DE REINVERSIÓN

Existe el riesgo de que los rendimientos de las nuevas Inversiones del Fondo, provenientes de las utilidades reinvertidas del Fondo, no sean los mismos, como consecuencia de la variación en las tasas de rentabilidad ofrecidas por el mercado; ello ocasionaría una disminución en la rentabilidad del Fondo, lo que repercutiría en el valor de sus Inversiones y en el valor de las Cuotas.

k. RIESGO CREDITICIO

En tanto el objeto del Fondo es invertir sus recursos en operaciones en Derechos Sobre Acreencias representados mediante Instrumentos, existe el riesgo de que estos no sean pagados por los respectivos Adquirentes o los principales obligados al pago de dichos Instrumentos, o que su pago se atrase y, en consecuencia, la rentabilidad de las Cuotas del Fondo se vea perjudicada.

|

El riesgo señalado anteriormente se encuentra mitigado por las políticas de diversificación y límites de inversión establecidos en la Política de Inversiones del presente Reglamento.

I. RIESGO DE REDUCCIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LAS INVERSIONES

No se puede garantizar que las clasificaciones de riesgo de las Inversiones en los Instrumentos Financieros correspondientes mantengan un nivel igual o superior al de su clasificación inicial, cuando la tuviesen. En ese sentido, la clasificación de riesgo de un valor no constituye una recomendación para comprar, vender o conservar dicho valor, y puede estar sujeta a revisión y, de ser el caso, modificación por las clasificadoras en cualquier momento.

m. RIESGO REGULATORIO

Como es usual respecto de cualquier actividad económica, existe el riesgo de cambios en las normas aplicables al Fondo y/o a la Sociedad Administradora, o en su interpretación por parte de las autoridades correspondientes, eventos que podrían afectar de manera negativa las Inversiones y/u operaciones del Fondo.

n. RIESGO MONETARIO Y CAMBIARIO

El potencial inversionista debe evaluar el riesgo asociado a la volatilidad cambiaria de las monedas en las que se encuentren denominadas las Inversiones, así como el riesgo de que se establezcan en el Perú sistemas de control cambiario o de disponibilidad de moneda. Asimismo, dado que el Fondo estará denominado en Soles, el inversionista deberá considerar en su análisis las posibilidades de una depreciación del Sol frente al Dólar.

o. RIESGO DE ESTRATEGIAS DE SALIDA

Si el Fondo falla en ejecutar una estrategia de salida exitosa durante el Periodo de Desinversión y/o en aquellos casos en los que los plazos de las Inversiones sean mayores que el Plazo de Duración del Fondo, la Sociedad Administradora podría verse forzada a liquidar algunas Inversiones en términos menos favorables, lo cual afectaría la rentabilidad esperada del Fondo.

p. RIESGO POR SECTORES

Existe el riesgo de una posible disminución en el valor de las Inversiones derivadas de un comportamiento desfavorable de los sectores económicos y de producción a los que pertenezcan los Proveedores emisores de los Instrumentos que formen parte de las Inversiones del Fondo.

q. RIESGO DE TASAS DE INTERÉS

Los aportes de los Partícipes pueden verse afectados por una significativa reducción en las tasas de interés en el sistema financiero local.

r. RIESGO DE CAMBIO DE RÉGIMEN TRIBUTARIO

|

De manera general, es importante señalar que las normas tributarias que afectan al Fondo o a los Partícipes son susceptibles de ser modificadas o derogadas en el tiempo, por lo que se recomienda a los Partícipes que estén permanentemente informados sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón de que ello puede influir en el rendimiento esperado de las Inversiones en el Fondo.

A la fecha de elaboración del presente Reglamento, se encuentra vigente la Ley del Impuesto a la Renta, aprobada por Decreto Supremo N° 179-2004-EF (en adelante, la “LIR”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF (en adelante, el “Reglamento de la LIR”), respectivamente, así como sus normas modificatorias, que regulan el tributo del impuesto a la renta (en adelante, el “IR”) y su imposición como tributo a los contribuyentes en Perú.

Según las normas mencionadas, el Fondo no tiene la calidad de contribuyente del IR y se guía bajo un “régimen de transparencia fiscal”. En ese sentido, las utilidades, rentas, ganancias de capital o pérdidas que obtenga el Fondo serán atribuidas directamente a los Partícipes, aplicándose las deducciones y compensaciones que correspondan, a fin de que los Partícipes tributen de acuerdo con régimen tributario aplicable a ellos, según sea el caso.

En general, los ingresos que obtenga el Fondo pueden estar gravados, inafectos o exonerados. Por ello, ACRES SAFI debe distinguir la naturaleza de los ingresos que componen la atribución a los Partícipes, según lo indicado en la LIR y, de ser el caso, aplicar la retención según el régimen que le corresponde a cada Partícipe.

En cuanto al IGV, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF (en adelante, la “LIGV”), el Fondo es sujeto de este impuesto en calidad de contribuyente por las operaciones gravadas con dicho tributo que pudiera realizar.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28194, el ITF grava la acreditación o débito realizado en las cuentas abiertas en las entidades del sistema financiero, los pagos a estas empresas sin utilizar las cuentas antes mencionadas, los giros o envíos de dinero realizados a través de dichas empresas, entre otros supuestos. La misma norma establece qué operaciones están exoneradas del ITF. Con la Ley N° 29667, la tasa del ITF vigente desde el 1 de abril de 2011 es de cinco milésimas porcentuales (0.005%), la cual se aplica sobre el monto de la operación afecta sin deducción alguna.

En tal sentido, los pagos que realicen los Partícipes para la adquisición de las Cuotas, así como los que se realicen a sus tenedores por cualquier concepto, podrían encontrarse gravados con el ITF, salvo que las operaciones y/o cuentas se encuentren expresamente exoneradas o inafectas. Los inversionistas interesados en adquirir las Cuotas deberán consultar a sus respectivos asesores tributarios respecto de los alcances de los tributos antes indicados u otros que pudieran resultar aplicables a su inversión, y sobre las exoneraciones o inafectaciones que pudieran aplicar.

A fin de conocer a cabalidad los riesgos involucrados en la adquisición de las Cuotas, se recomienda al potencial inversionista la lectura completa y detenida del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV - VALORIZACIÓN DE FONDO

ARTÍCULO 24.- DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO NETO

|

El patrimonio neto del Fondo es la suma de la valorización de todos sus activos, menos las obligaciones y demás cuentas del pasivo, según los Estados Financieros del Fondo a un periodo determinado.

ARTÍCULO 25.- VALORIZACIÓN DE LAS CUOTAS DEL FONDO

El valor cuota de las Clases se calculará de acuerdo con lo siguiente:

$$VCs = Ps / (N \times P)$$

Donde:

VCs: valor cuota de cada Clase

Ps: activo menos el pasivo de cada Clase

N: número de cuotas de cada Clase

P: porcentaje promedio pagado correspondiente a cada Clase de Cuotas

El valor cuota de cada Clase corresponde al valor patrimonial de las inversiones de cada Clase dividido entre el número de cuotas de cada Clase. El valor patrimonial de cada Clase se calcula restando a las inversiones de cada Clase los pasivos, costos y gastos que le corresponden. Cabe señalar que cuando los gastos se generen en la administración de dos o más Clases o al Fondo en su totalidad, éstos podrán ser asignados a prorrata o por otro método razonable, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

ARTÍCULO 26.- METODOLOGÍA DE VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

La información que sustente la valorización de las inversiones del Fondo, incluyendo la metodología de valorización utilizada por la Sociedad Administradora de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento, así como la información, de ser necesario, proporcionada por la empresa proveedora de precios que se contrate para determinados instrumentos conforme lo establecido en el Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios, aprobado Resolución CONASEV N° 101-2009 y sus modificatorias, estará a disposición de los Partícipes en la oficina de la Sociedad Administradora previa cita o a través de medios electrónicos. La valorización deberá ser realizada basada en el enfoque de valor razonable (fair value) de acuerdo a las fórmulas descritas en los siguientes numerales, indicando los estándares contables, guías y las mejores prácticas internacionales empleadas.

A solicitud de cualquiera de los Partícipes, la metodología estará a disposición de la SBS.

La valorización de las inversiones del Fondo es responsabilidad de la Sociedad Administradora, de acuerdo con la metodología y criterios de valorización establecidos a continuación:

La metodología de valorización considera los criterios de valuación establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera N° 9 (NIIF 9) y otras que correspondan según la naturaleza de los activos.

26.1 Instrumentos y Derechos Sobre Acreencias:

|

Los Instrumentos y derechos sobre acreencias se valorizarán sobre la sumatoria del valor de adquisición de cada Instrumento adquirido, el cual será descontado al momento de la cesión de derechos del Instrumento de acuerdo al Contrato Marco para la Adquisición de Instrumentos. La valorización de los instrumentos y derechos sobre acreencias incluirán los intereses que se devenguen hasta la fecha de vencimiento menos el deterioro de estos derechos, el cual debe ser informado conforme a la periodicidad de presentación de estados financieros.

26.2 Inversiones Accesorias:

Las Inversiones Accesorias se valorizarán con la siguiente fórmula:

$$VA = \text{Sumatoria de } n \{VI [(1 + R)^{(D/360)}]\}$$

Donde:

VA: Valor Actual al cierre del día t.

VI: Valor Inicial de la inversión.

R: Tasa de interés efectiva

D: Número de días calendario que existen entre el inicio de la inversión y el día t.

n = desde 1 hasta k

Las cuotas de Fondo Mutuos de Inversión se valorizan al Valor Cuota del Fondo.

La metodología de valorización podrá ser auditada por la sociedad o empresa de auditoría que la Sociedad Administradora designe para la auditoría de los estados financieros del Fondo.

CAPÍTULO V – ÓRGANOS DEL FONDO

ARTÍCULO 27.- ÓRGANOS DEL FONDO

El Fondo cuenta con los siguientes órganos colegiados a los efectos de la toma de decisiones:

- a) Asamblea.
- b) Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 28.- ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES

28.1 La Asamblea General es el órgano máximo del Fondo y está conformada por los Partícipes titulares de las Cuotas, sin importar la Clase de Cuotas de la que sean titulares.

28.2 Cada Partícipe puede hacerse representar por otra persona, quien podrá ser o no ser a su vez Partícipe del Fondo, previo otorgamiento de un poder original y con carácter especial para cada Asamblea. Salvo que dicho poder sea otorgado por escritura pública, el poder referido en este numeral podrá ser firmado por Firmas Digitales o Firmas Electrónicas. En caso de firmas manuscritas, el poder deberá ser enviado en original a la Sociedad Administradora. La representación ante la Asamblea es revocable.

|

- 28.3 Los poderes podrán ser registrados ante la Sociedad Administradora hasta un Día Hábil antes de la celebración de la Asamblea, mediante correo electrónico u otro medio que permita acreditar de forma fehaciente la recepción de los referidos poderes. En caso de duda, la Sociedad Administradora podrá requerir que los originales de los poderes les sean remitidos de forma previa a la instalación de la Asamblea General para su revisión.
- 28.4 La Asamblea General podrá ser realizada en forma no presencial, siempre que se utilicen medios que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.
- 28.5 La Asamblea General puede reunirse de forma ordinaria o extraordinaria y tendrá las atribuciones que se señalan en el presente inciso, de conformidad con la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y las normas que le sean aplicables.

En ese sentido, las Asambleas Generales Ordinarias se celebran dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año y tienen las siguientes atribuciones:

- (i) Aprobar los Estados Financieros Auditados Anuales del Fondo.
- (ii) Elegir y remover a los miembros del Comité de Vigilancia, establecer su número y fijar su retribución, cuando corresponda.
- (iii) Aprobar el informe anual emitido por el Comité de Vigilancia.
- (iv) Tratar cualquier otro tema, incluyendo los que son competencia de la Asamblea Extraordinaria, cuando se hubiera consignado en la convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebran cuando lo exijan las necesidades del Fondo a solicitud de la Sociedad Administradora o del Comité de Vigilancia cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del Fondo, o a solicitud del veinticinco por ciento (25%) del total de Cuotas suscritas. La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- (i) Aprobar las modificaciones al Reglamento que proponga la Sociedad Administradora.
- (ii) Designar a la Sociedad de Auditoría, cuando corresponda o delegarlo al Comité de Vigilancia.
- (iii) Determinar, cuando corresponda, a propuesta de la Sociedad Administradora, las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de éstas.
- (iv) Acordar la transferencia de la administración del Fondo a otra sociedad administradora o la liquidación del Fondo, y aprobar el balance final, en caso de disolución de la Sociedad Administradora o de mediar cualquiera de las siguientes causas: (i) fraude, (ii) mala fe, (iii) negligencia grave o (iv) conducta dolosa, todas estas debidamente acreditadas de manera fehaciente por la autoridad competente y en última instancia, en el desempeño de los servicios de administración prestados por parte de la Sociedad Administradora.

|

- (v) En caso de liquidación del Fondo, establecer el procedimiento de liquidación, designar al liquidador, fijar sus atribuciones y retribución, en los eventos que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Reglamento de Fondos de Inversión, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio del Fondo.
- (vi) Acordar la recompra de las Cuotas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- (vii) Acordar la aprobación y el pago de Gastos Extraordinarios de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- (viii) Resolver los demás asuntos que la Ley o el Reglamento de Fondos de Inversión establezcan, o que estén contenidos en el presente Reglamento.

28.6 La Asamblea General podrá acordar la realización de auditorías especiales. Asimismo, la Asamblea podrá acordar la remoción de los miembros del Comité de Inversiones y del Custodio, de ser el caso, por causas debidamente justificadas y acreditadas de manera fehaciente.

ARTÍCULO 28-A.- ASAMBLEA ESPECIAL

Es la Asamblea de Partícipes titulares de Cuotas de Participación de una determinada Clase del Fondo. La Asamblea Especial se regirá por las mismas disposiciones de la Asamblea General en tanto le sean aplicables.

ARTÍCULO 29.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA

- 29.1 Tanto la Asamblea Ordinaria como la Asamblea Extraordinaria deberán ser convocadas con al menos un (1) día de anticipación a su celebración. En ambos casos la convocatoria será efectuada por la Sociedad Administradora, mediante aviso de convocatoria remitido a los Partícipes.
- 29.2 El aviso de convocatoria deberá señalar si se trata de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, el listado de los asuntos a tratar en la misma, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse, si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso no se logre celebrar la primera; en tal supuesto, el plazo que debe mediar entre la primera y la segunda convocatoria no será menor a dos (2) días.
- 29.3 En caso de que la Asamblea no sea celebrada en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha de la segunda convocatoria, se convocará nuevamente a Asamblea dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha programada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, y con al menos un (1) día de anticipación a su celebración en segunda convocatoria.
- 29.4 La convocatoria se realizará por comunicación escrita mediante carta, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su envío, cursadas a las direcciones consignadas por los Partícipes.

|

- 29.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, sin necesidad de seguir el procedimiento de convocatoria previa recogido en el presente artículo, siempre que se encuentren presentes los Partícipes que representen el cien por ciento (100%) de las Cuotas suscritas y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se proponga tratar. Esta Asamblea será considerada Asamblea Universal de Partícipes.
- 29.6 Las presentes disposiciones sobre la convocatoria y sobre las Asambleas Universales de Partícipes son aplicables para las Asambleas Especiales de cada Clase de Cuotas.
- 29.7 Para el caso de la convocatoria a las Asambleas que se celebren de forma no presencial, el aviso de convocatoria remitido a los Partícipes deberá ser elaborado y difundido cumpliendo con los aspectos mínimos establecidos en los Artículos 26° y 27° de las Normas Comunes, en lo que resulte aplicable.

Dicho aviso de convocatoria deberá estar acompañado del documento informativo a que hace referencia el numeral 23.2 del Artículo 23° de las Normas Comunes, siguiendo las especificaciones contempladas en el Anexo C de las Normas Comunes en lo que fuera aplicable.

ARTÍCULO 30.- QUORUM, ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y SESIONES NO PRESENCIALES

- 30.1 El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la Asamblea se computa al inicio de la misma. Comprobado el quórum, la Asamblea se declara instalada. Las Cuotas de los Partícipes que ingresan a la Asamblea después de instalada no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.
- 30.2 Cuando se trate de los asuntos a los que corresponde quórum simple, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 92° del Reglamento de Fondos de Inversión, la Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, por lo menos, el 50% de las Cuotas suscritas. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas suscritas.

En estos casos, los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas representadas en la Asamblea.

- 30.3 Cuando se trate de los asuntos a los que corresponde quórum calificado, según lo previsto por el artículo 93° del Reglamento de Fondos de Inversión y/o en virtud de cualquier supuesto adicional señalado expresamente en el presente Reglamento, se requerirá, en primera convocatoria, la concurrencia de dos tercios (2/3) de las Cuotas suscritas y, en segunda convocatoria, se requerirá la concurrencia de tres quintos (3/5) de las Cuotas suscritas.

En estos casos, para la adopción de los acuerdos se requiere el voto favorable de un número de Cuotas que represente la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas, con excepción del acuerdo de transferencia del Fondo y la designación de una nueva sociedad administradora que requerirá de la aprobación de titulares de Cuotas que representen al menos el 75% del total de Cuotas suscritas.

|

- 30.4 Pueden ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, se opongan al presente Reglamento o lesionen en beneficio directo o indirecto de uno o varios Partícipes los intereses del Fondo. No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado o sustituido por otro acuerdo adoptado conforme a la Ley o al presente Reglamento.
- 30.5 La impugnación puede ser interpuesta por Partícipes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea, o por los Partícipes ausentes o que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento respecto de la impugnación de los acuerdos de la Asamblea, se aplican supletoriamente los artículos 139° al 151° de la LGS en lo que resulten pertinentes.
- 30.6 Podrán realizarse sesiones no presenciales por medios tecnológicos o telemáticos que permitan a los Partícipes o a sus representantes la posibilidad de participar y ejercer su voto, y que garanticen una efectiva comunicación y la autenticidad de los acuerdos. Estas sesiones, así como los medios tecnológicos o telemáticos que se utilicen, deberán cumplir por lo menos con lo establecido en el Artículo 29° de las Normas Comunes, en lo que fuera aplicable.
- 30.7 Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un libro de actas, en formato físico legalizado conforme a ley, y/o en formato electrónico o digital. La Sociedad Administradora llevará y mantendrá actualizado este libro de actas, asegurándose de cumplir con las medidas de preservación, seguridad y confidencialidad correspondientes.

Las actas deberán expresar, por lo menos, la siguiente información:

- (i) Si hubiera habido sesión;
- (ii) La indicación de si se trató de una sesión presencial o no presencial;
- (iii) Los medios utilizados para comunicar el aviso de convocatoria respectivo, así como para la celebración de la sesión y la adopción de los acuerdos, en caso de una sesión no presencial, en cumplimiento del Artículo 31° de las Normas Comunes;
- (iv) La fecha, hora y lugar de celebración;
- (v) El nombre de los concurrentes y los porcentajes de participación de las cuotas que representan, de ser el caso;
- (vi) La agenda de la sesión y los asuntos tratados;
- (vii) Los resultados de la votación;
- (viii) Los acuerdos adoptados;
- (ix) Si los acuerdos fueron adoptados por mayoría o por unanimidad;
- (x) Qué Partícipes ejercieron su derecho de separación o renunciaron a él, de corresponder; y,
- (xi) Las constancias que quieran dejar los miembros, de ser el caso.

Las actas serán suscritas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Partícipes que deseen firmarlas. En caso de que alguno de los Partícipes no pueda hacer uso de Firmas Digitales, se admitirá el uso de Firmas Electrónicas o, en su defecto, de firmas manuscritas.

- 30.8 El cargo de Presidente y de Secretario de la Asamblea podrá ser ejercido por algún representante de la Sociedad Administradora o por quienes designe la Asamblea para tales efectos.

|

ARTÍCULO 30-A. - COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia es el órgano que tiene como responsabilidad principal la de velar por los intereses de los Partícipes del Fondo.

1. Conformación

El Comité de Vigilancia estará conformado por no menos de tres (3) ni más de seis (6) personas elegidas por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes. La Asamblea General aprobará la relación de los miembros del Comité de Vigilancia, previa propuesta de la Sociedad Administradora, y tendrá a su cargo la remoción y nombramiento de los reemplazantes, en caso de vacancia de alguno de ellos. Asimismo, la Asamblea General determinará la retribución a los miembros del Comité de Vigilancia, de ser el caso.

A elección de la Asamblea General, se podrán nombrar adicionalmente miembros titulares, suplentes y/o alternos del Comité de Vigilancia. Los miembros suplentes serán designados por un número fijo, y reemplazarán indistintamente a cualquiera de los miembros titulares, en caso de vacancia, de manera definitiva, y en caso de ausencia o impedimento, de manera transitoria. En cambio, cada uno de los miembros alternos será designado para reemplazar a un miembro titular en específico, y en caso de vacancia, ausencia o impedimento de dicho miembro titular, lo reemplazarán según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario que por cada miembro titular se nombre a un miembro suplente o alterno.

El cargo de los miembros del Comité de Vigilancia podrá ser *ad honorem* o retribuido.

2. Idoneidad para ser miembro del Comité de Vigilancia

No se requiere ser Partícipe del Fondo para ser miembro del Comité de Vigilancia. Además de las personas comprendidas en los Artículos 16° de la Ley, las personas comprendidas dentro de las siguientes causales no podrán ser miembros del Comité de Vigilancia:

- a) Los accionistas y gerentes de la Sociedad Administradora, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- b) Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y el cónyuge de las personas señaladas en el literal precedente.
- c) Las personas que hayan sido sancionadas conforme a lo dispuesto en el literal i) del Artículo 343° de la LMV, o que se encuentren comprendidas en los impedimentos señalados en el Anexo B de las Normas Comunes.

Adicionalmente, son aplicables a los miembros del Comité de Vigilancia los impedimentos previstos en la Ley General de Sociedades para ejercer el cargo de director de sociedades anónimas.

3. Funciones del Comité de Vigilancia

|

Además de lo establecido en el Artículo 34° de la Ley, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- (i) Vigilar que la Sociedad Administradora cumpla, respecto del Fondo, con lo dispuesto en el presente Reglamento de Participación, las normas aplicables y los términos de colocación de las Cuotas de Participación.
- (ii) Verificar que la información proporcionada a los Partícipes sea veraz y oportuna.
- (iii) Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del Fondo.h
- (iv) Convocar a la Asamblea General de Partícipes para dar cuenta de su gestión.
- (v) Las demás que se establezcan en el presente Reglamento de Participación o les sean delegadas por la Asamblea General de Partícipes.
- (vi) Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales de Partícipes.
- (vii) Proponer a las sociedades de auditoría para su elección en Asamblea General de Partícipes.
- (viii) Convocar a Asamblea General de Partícipes en los casos señalados en el Reglamento de Participación.
- (ix) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la Asamblea General de Partícipes.
- (x) Preparar un informe anual sobre su gestión, debidamente refrendado por sus miembros, el mismo que deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria de Partícipes y ser archivado por la Sociedad Administradora.

El Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora y el Comité de Inversiones, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

4. Elección de los miembros del Comité de Vigilancia

La Asamblea General de Partícipes deberá designar a los miembros del Comité de Vigilancia según el procedimiento señalado en el presente numeral. Asimismo, deberá fijar su retribución, de ser el caso, y la periodicidad de sus sesiones, la que no será menor a una (1) vez cada año, así como establecer las causales de remoción o vacancia de sus miembros.

Los miembros del Comité de Vigilancia serán elegidos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- (i) Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser o no Partícipes del Fondo. La Sociedad Administradora propondrá a la Asamblea General de Partícipes el número de miembros que conformará el Comité de Vigilancia y los candidatos para integrarlo.
- (ii) Cada Cuota de Participación da derecho a tantos votos como miembros del Comité de Vigilancia deban elegirse, y cada votante puede acumular sus votos en favor de un (1) solo candidato o distribuirlos entre varios.
- (iii) El sistema para la elección es el de voto acumulativo establecido en el Artículo 164° de la Ley General de Sociedades para la elección de los miembros del directorio.
- (iv) Serán elegidos miembros del Comité de Vigilancia quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.
- (v) Si dos (2) o más personas obtienen igual número de votos, y no pueden todas formar parte del Comité de Vigilancia por no permitirlo el número de miembros fijado por la Asamblea General de Partícipes, se decidirá por sorteo cuál o cuáles de ellas deben formar parte del Comité de Vigilancia.

|

5. Presidencia de las sesiones del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia tendrá un Presidente, el cual será elegido por mayoría absoluta de entre sus miembros; sin perjuicio de ello, la Asamblea General podrá designar al Presidente, ante lo cual se priorizará la decisión adoptada por la Asamblea de Partícipes.

El Presidente presidirá las sesiones del Comité de Vigilancia. En ausencia del Presidente, presidirá las sesiones el miembro del Comité de Vigilancia que designen los demás asistentes a la sesión. Asimismo, en cada sesión, el Comité de Vigilancia podrá designar a un Secretario para dicha sesión en particular.

6. Convocatoria, celebración y quórum de las sesiones del Comité de Vigilancia

Las sesiones del Comité de Vigilancia se podrán realizar de manera presencial y no presencial. Asimismo, el Comité de Vigilancia puede autorizar la votación mediante correo electrónico u otros medios de comunicación en los que en forma indubitable conste la opinión de alguno de los miembros que no pudiera asistir de forma presencial a la sesión.

La convocatoria a sesión de Comité de Vigilancia será efectuada por la Sociedad Administradora, el Presidente del Comité de Vigilancia o por el Vice-Presidente, mediante aviso de convocatoria comunicado por escrito y/o correo electrónico con una anticipación no menor de cinco (5) Días Hábiles a la fecha señalada para la primera reunión y de tres (3) Días Hábiles tratándose de la segunda. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día y hora y los asuntos a tratar en la reunión.

No se requerirá de convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Vigilancia y exista acuerdo unánime, tanto para la realización de la sesión como sobre los asuntos que deben ser materia de la misma, en cuyo caso la sesión tendrá carácter de sesión universal.

Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, el Comité de Vigilancia requiere de un quórum de asistencia de la mitad más uno (1) de la totalidad de sus miembros elegidos. Si el número de miembros es impar, el quórum será el número entero inmediatamente superior a la mitad del número total de miembros.

Los acuerdos del Comité de Vigilancia se adoptan por mayoría absoluta de los votos de los miembros participantes. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene un voto.

El Presidente del Comité de Vigilancia tendrá el voto dirimente en caso de empate.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un Libro de Actas legalizado conforme a ley, y/o de forma electrónica o digital. Las actas deberán expresar, por lo menos, la siguiente información:

- a) Si hubiera habido sesión;
- b) Los medios utilizados para mantener la comunicación y la adopción de los acuerdos, en caso de una sesión no presencial;
- c) El lugar, fecha y hora de celebración de la sesión;
- d) El nombre de los concurrentes;
- e) La agenda de los asuntos tratados;
- f) Los resultados de la votación;

|

- g) Los acuerdos adoptados;
- h) Si los acuerdos fueron adoptados por mayoría o por unanimidad; y,
- i) Las constancias que quieran dejar los miembros, de ser el caso.

Las actas serán suscritas por todos los miembros del Comité de Vigilancia asistentes.

Cualquier miembro tiene derecho a que se le proporcione una copia certificada del acta en su integridad o de la parte que él señale. La copia certificada será expedida por el Gerente General o representante de la Sociedad Administradora debidamente autorizado o por el Presidente del Comité de Vigilancia, sin que sea necesaria la autorización previa del Comité de Vigilancia.

Para todo lo no regulado por el presente numeral, la convocatoria, celebración y cómputo del quórum de las sesiones del Comité de Vigilancia, así como las sesiones no presenciales, se regirán por lo establecido para la Asamblea de Partícipes en los Artículos 29° y 30° del presente Reglamento de Participación, y en cumplimiento de las disposiciones del Título IV de las Normas Comunes, en lo que sea aplicable.

7. Vacancia y reemplazo

El cargo de miembro del Comité de Vigilancia vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en el numeral 2 del presente Artículo 30-A°. En caso de vacancia, asumirá el cargo el miembro alterno designado para el respectivo miembro titular del Comité, o en su defecto cualquiera de los miembros suplentes que tengan disponibilidad, de haber sido elegidos. En caso de que la persona designada para asumir el cargo del miembro suplente o alterno también haya sido vacada, o si no se hubiese designado a ningún miembro suplente o alterno, el Comité de Vigilancia podrá nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la siguiente Asamblea General de Partícipes en que se designe a sus nuevos integrantes. Si se produjera la vacancia de miembros en tal número que no pueda reunirse válidamente el Comité de Vigilancia, los miembros hábiles convocarán de inmediato a la Asamblea General de Partícipes para que ésta elija un nuevo Comité de Vigilancia.

Asimismo, en caso de que, por alguna razón, alguno de los miembros del Comité de Vigilancia designados por la Asamblea de Partícipes no ejerciera el cargo pero tampoco hubiese incurrido en alguna causal de vacancia, el Comité de Vigilancia podrá nombrar a su reemplazante, quién ejercerá sus funciones hasta la siguiente Asamblea General de Partícipes en que se designe al nuevo integrante del Comité de Vigilancia. Lo mencionado será aplicable siempre que el Comité de Vigilancia pueda reunirse con el quórum y la mayoría requerida para la adopción de acuerdos. En caso de que ello no sea posible, los miembros hábiles convocarán de inmediato a la Asamblea General de Partícipes para que ésta elija a un nuevo Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 31.- INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES

La Sociedad Administradora remitirá y/o pondrá a disposición de los Partícipes la siguiente información:

|

- a) Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas (Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados) al 31 de diciembre, debidamente auditados por una sociedad auditora, debiendo estos documentos estar a disposición de los Partícipes y del Comité de Vigilancia en las oficinas de la Sociedad Administradora o a través de medios electrónicos, desde el día en que se convoque a la Asamblea en la que se presentará para su aprobación los Estados Financieros. Los citados documentos serán remitidos en la misma oportunidad anual a los Partícipes del Fondo.
- b) Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas (Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados) no auditados trimestrales, así como la evolución de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período. Los citados documentos serán remitidos a los Partícipes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del trimestre calendario (marzo, junio, septiembre y diciembre).
- c) La información sobre las inversiones del Fondo deberá ser remitida trimestralmente a los Partícipes y a los miembros del Comité de Vigilancia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del trimestre calendario (marzo, junio, septiembre y diciembre), en un documento denominado "Estado de Inversiones del Fondo". Dicho documento deberá contener por lo menos lo señalado en el Artículo 89° del Reglamento de Fondos de Inversión. El Estado de Inversiones del Fondo será enviado por la Sociedad Administradora a los Partícipes por escrito o por correo electrónico, mediante su remisión al domicilio o direcciones de correo que estos le hubieren proporcionado a la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora debe remitir al Comité de Vigilancia y a la SMV un ejemplar del "Estado de Inversiones del Fondo", dentro de los cinco (05) Días Hábiles siguientes de cumplido el plazo establecido en el Reglamento de Participación para su remisión a los Partícipes, conforme a lo estipulado en el Artículo 89° del Reglamento de Fondos de Inversión.

CAPÍTULO VI – ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 32.- LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ACRES Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. es una sociedad anónima constituida el 9 de setiembre de 2016 y su funcionamiento fue autorizado el 06 de julio de 2017 por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante la Resolución de Superintendente N° 055-2017-SMV/02, publicada el 13 de julio de 2017.

Su constitución consta en escritura pública extendida ante el Notario de Lima, Doctor Laos de Lama Eduardo José Atilio, e inscrita en la Partida Registral No. 13917637 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sede Lima.

Las funciones de la Sociedad Administradora están reguladas por las normas establecidas en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento. De manera enunciativa, más no limitativa, la Sociedad Administradora tiene la función de realizar el manejo de tesorería del Fondo.

ARTÍCULO 33.- COMITÉ DE INVERSIONES

|

Para la administración del Fondo, la Sociedad Administradora contará y designará un Comité de Inversiones conformado por un mínimo de tres (3) personas naturales, por un período de un (1) año renovable indefinida y automáticamente por período similar. Se deja constancia de que los miembros del Comité de Inversiones se reunirán por lo menos una (1) vez cada trimestre desde el Inicio de Operaciones del Fondo y cada vez que lo requieran las necesidades del Fondo, a efectos de decidir sobre las inversiones que se realicen con los recursos del Fondo.

Los miembros del Comité de Inversiones podrán ser removidos por la Sociedad Administradora o la Asamblea, en este último caso por causas debidamente justificadas y acreditadas fehacientemente, para lo cual se requiere un quórum calificado y mayoría absoluta del total de las Cuotas suscritas y pagadas.

Quedan designados como miembros del Comité de Inversiones:

- Edgar Aldo Martínez Valdez
- Bruno Calle Méndez
- Alexander Luis Canales La Torre

Se designa como Presidente del Comité de Inversiones a Edgar Aldo Martínez Valdez. La información detallada de los miembros del Comité de Inversiones se encontrará en el Anexo 4 del presente Reglamento.

El Comité de Inversiones es responsable principalmente, entre otros, de lo siguiente:

- (1) Analizar las oportunidades de inversión de acuerdo con los lineamientos y la Política de Inversiones del Fondo.
- (2) Adoptar las decisiones de inversión del Fondo, incluso los aplazamientos o reprogramaciones del vencimiento de los Derechos Sobre Acreencias representados en Instrumentos en los que haya invertido el Fondo.
- (3) Evaluar y efectuar seguimientos a los activos que integran el patrimonio del Fondo.
- (4) Supervisar el cumplimiento de las Políticas de Inversión del Fondo y los lineamientos y directrices impartidas por el Comité de Inversiones.
- (5) Acordar el aumento de capital del Fondo, según lo previsto en el Reglamento.
- (6) En caso corresponda y cuando no sea facultad de la Sociedad Administradora, acordar la reducción de capital del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10° del presente Reglamento.
- (7) Delegar en la Sociedad Administradora las condiciones y características de las nuevas emisiones de Clases de Cuotas o aprobarlas.

Se deja expresamente establecido que el Comité de Inversiones se regirá bajo lo establecido en los Artículos 138° y 139° del Reglamento de Fondos de Inversión.

ARTÍCULO 34.- SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES

|

- 34.1 Las sesiones del Comité de Inversiones se llevarán a cabo por lo menos una (1) vez cada trimestre desde el Inicio de Operaciones del Fondo y cada vez que lo requieran las necesidades del Fondo, a efectos de decidir sobre las inversiones que se realicen con los recursos del Fondo.
- 34.2 La convocatoria podrá ser efectuada por la Sociedad Administradora, o a pedido de al menos la mitad más uno de los miembros del Comité de Inversiones, por escrito y/o por correo electrónico, con una anticipación no menor de un (1) Día Hábil a la fecha señalada para la reunión. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día, hora y los asuntos a tratar en la reunión.
- 34.3 No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Inversiones y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar, como para tratar los asuntos que deberán ser materia de la reunión.
- 34.4 El quórum del Comité de Inversiones es la mitad más uno (1) de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior a la mitad de aquél. Asimismo, las decisiones del Comité de Inversiones se adoptan por mayoría absoluta de los miembros participantes en la sesión. En caso el número de miembros del Comité de Inversiones sea par, el Presidente tendrá doble voto en caso de empate.
- 34.5 El Comité de Inversiones puede autorizar la votación mediante correo electrónico u otros medios de comunicación en los que en forma indubitable conste la opinión de alguno de los miembros que se encuentre imposibilitado de sesionar de manera presencial. Puede haber sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.
- 34.6 Las decisiones del Comité de Inversiones serán registradas en un Libro de Actas, legalizado conforme a ley, que para tales efectos llevará la Sociedad Administradora. Las actas del Comité de Inversiones deben contener al menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre y firmas de los asistentes, los asuntos tratados, el seguimiento de las pautas y estrategias adoptadas por el Comité de Inversiones en la sesión anterior, seguimiento de la política de inversiones, las deliberaciones, los informes revisados, así como los resultados de la votación y los acuerdos adoptados, según lo señalado en el Artículo 138° del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 34.7 El Comité de Inversiones podrá sesionar de forma presencial y de manera no presencial. Las sesiones que celebre el Comité de Inversiones del Fondo, así como su convocatoria, celebración, cómputo del quórum, votaciones, y adopción de acuerdos, se regirán bajo lo regulado para la Asamblea de Partícipes, en cuanto no haya sido regulado en el presente Artículo, y bajo lo establecido en el Título IV de las Normas Comunes.

CAPÍTULO VII - INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 35.- SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE

Se deja expresa constancia de que las actividades del Fondo se limitan al financiamiento de los Proveedores a través de las Inversiones. En ese sentido, en ningún caso las actividades del Fondo incluirán asesoría financiera o de cualquier otro tipo a favor de los Adquirentes y/o los Proveedores.

|

Las normas tributarias que afectan al Fondo o a los Partícipes del Fondo son susceptibles de ser modificadas constantemente, por lo que se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria en razón de que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus Inversiones, pues la Sociedad Administradora no brinda asesoría tributaria a los Partícipes que suscriben o adquieren Cuotas del Fondo.

Por lo tanto, los interesados en adquirir participaciones del Fondo tienen la responsabilidad de informarse con respecto al Impuesto a la Renta y otros impuestos relevantes a sus circunstancias específicas, con relación a la suscripción, tenencia o venta de cuotas, o a la recepción de utilidades.

Los potenciales inversionistas o Partícipes del Fondo deben consultar con sus propios asesores tributarios respecto de las consecuencias tributarias derivadas de su inversión en el mismo.

35.1 IMPUESTO A LA RENTA

Los fondos de inversión no son considerados como contribuyentes del IR; es decir, se les considera como vehículos transparentes, razón por la cual la calidad de contribuyente de este impuesto recae en cada uno de los Partícipes.

Sin perjuicio de ello, la Sociedad Administradora debe cumplir los siguientes roles:

- c) Atribución o distribución nominal de los resultados que provienen del Fondo a los respectivos Partícipes, luego de las deducciones permitidas, en caso corresponda, según la calidad de los Partícipes.
- d) Retención del IR sobre las rentas gravadas que sean atribuidas, de corresponder.

La oportunidad en que se atribuyen y determinan las rentas (o pérdidas) y se efectúa la retención del IR, varía según la condición del Partícipe (persona natural o persona jurídica, domiciliada o no en el país) y el tipo de renta generada (intereses, ganancias de capital o dividendos).

Asimismo, la tasa de retención del IR también variará según la condición del Partícipe y el tipo de renta atribuida.

35.2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

Los Fondos de Inversión en valores, por regla general, son contribuyentes del IGV. Subsecuentemente, para fines de este impuesto el Fondo debe contar con RUC, a efectos de declarar y pagar el IGV que recaiga sobre las operaciones gravadas que realice.

En el caso específico de la transferencia de créditos y facturas, cabe señalar que dichas transferencias no constituyen un supuesto de venta de bienes ni de prestación de servicios afecto al IGV. Sin embargo, cuando con ocasión de la transferencia de créditos no se transfiera el riesgo crediticio del deudor de los mismos, se entenderá configurado un servicio de crédito.

|

En estos casos, el servicio de crédito se configurará a partir del momento en el que se produzca la devolución del crédito al transferente o éste recomprara el mismo al adquirente (lo que configura un ejercicio de recurso). Estos servicios sí están gravados con el IGV, siendo la base imponible sobre la cual se aplicará el impuesto, la diferencia entre el valor de transferencia del crédito y su valor nominal. También estarán gravados con el IGV los servicios adicionales, tales como cobranza, gestión de cartera, servicios de asesoría, etc.

Con relación a las ganancias provenientes de la cobranza de las facturas, estas se encontrarán gravadas con el IGV para el adquirente, siempre que no hubieran sido facturados e incluidos previamente en dicha transferencia, y salvo que el adquirente de las facturas sea un banco, considerando que existe una inafectación expresa para las entidades bancarias y financieras.

De otro lado, cabe señalar que en la transferencia de facturas y/o créditos en los que el adquirente asume el riesgo crediticio del deudor, constituirán ingresos del adquirente, afectos al pago del IGV, los intereses que se devenguen a partir de la fecha de la transferencia, siempre que no hubieran sido facturados e incluidos previamente en dicha transferencia. Sin embargo, si el adquirente es un banco o empresa financiera (domiciliada o no en el país), dichos intereses estarán inafectos del IGV, por disposición legal expresa. También estarán gravados con el IGV los servicios adicionales, tales como cobranza, gestión de cartera, servicios de asesoría, etc.

35.3 IGV APLICABLE A LA TRANSFERENCIA DE CUOTAS

De acuerdo con lo dispuesto por la LIGV, los valores mobiliarios, tales como las Cuotas del Fondo, no son considerados como bienes muebles. De este modo, la transferencia, a favor de terceros, de los Certificados de Participación, ya sea que éstos hayan sido emitidos mediante oferta pública o privada, no se encuentra gravada con dicho impuesto.

35.4 IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)

Las transacciones que se efectúen en moneda nacional o extranjera, con o a través de entidades del Sistema Financiero, estarán gravadas con una alícuota del cinco milésimas porcentuales (0.005%). Las normas aplicables al ITF establecen ciertas exenciones aplicables a las operaciones de abono y débito que puedan realizarse a favor de los titulares de Cuotas en cuentas abiertas en instituciones de compensación y liquidación de valores.

35.5 OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora debe presentar una declaración jurada anual en la que se incluirá la información de las rentas de tercera categoría devengadas al cierre del ejercicio a favor de los Partícipes, PDT o Formulario Virtual 618 Fondos y Fideicomisos, la cual se presentará en los plazos previstos para el vencimiento de las obligaciones tributarias de periodicidad mensual del mes de febrero siguiente al cierre de cada ejercicio gravable.

Tratándose de rentas distintas a las rentas de tercera categoría (rentas de segunda categoría o rentas de no domiciliados) la Sociedad Administradora deberá presentar una declaración jurada mensual en la que informará acerca de las rentas brutas, rentas netas, pérdidas, etc., atribuidas a los Partícipes. Dicha declaración deberá ser presentada en el mes siguiente a aquél en que se debió efectuar la atribución de las rentas o pérdidas netas.

|

La Sociedad Administradora debe emitir y entregar a los Partícipes un certificado de atribución de rentas brutas, rentas netas o pérdidas y un certificado de retenciones, en el que conste la información de las rentas o pérdidas atribuidas y los impuestos retenidos. Estos certificados se deben entregar: (i) hasta el último día de vencimiento previsto para las obligaciones tributarias correspondientes al periodo de febrero del ejercicio siguiente, tratándose de Partícipes domiciliados en el Perú; y (ii) cuando sean solicitados, tratándose de Partícipes no domiciliados en el Perú.

Tratándose de la retención por rentas de la tercera categoría, ésta se suspenderá si el contribuyente (el Partícipe) tiene pérdidas de ejercicios anteriores cuyo importe compensable en el ejercicio al que corresponde la renta neta atribuible por la Sociedad Administradora, sea igual o mayor a esta última. En caso la pérdida compensable sea inferior a la renta neta atribuible, la retención se suspenderá por la parte de la renta que equivalga al importe de la pérdida neta compensable. Para que se suspenda la obligación de efectuar la retención, el Partícipe deberá comunicar esta situación a la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 36.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Cualquier modificación al presente Reglamento debe ser aprobada por la Asamblea General, salvo los aspectos descritos en el Anexo I del Reglamento de Fondos de Inversión.

En estos casos, la Sociedad Administradora podrá efectuar directamente dichas modificaciones al Reglamento, para lo cual solamente deberá remitir a los Partícipes el texto actualizado del Reglamento.

Cualquier modificación al Reglamento de Participación que implique una variación en los derechos u obligaciones de una Clase de Cuotas, requerirá que previamente tal modificación sea aprobada por la Asamblea Especial de Partícipes.

ARTÍCULO 37.- MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL FONDO

El Fondo tendrá un plazo de duración de doce (12) años; sin embargo, la Asamblea General podrá decidir sobre la determinación, modificación o ampliación del mismo. El acuerdo respecto de ampliación requerirá del quórum calificado y mayoría absoluta requeridas por el Reglamento de Fondos de Inversión.

ARTÍCULO 38.- LIQUIDACIÓN

El Fondo será liquidado en los siguientes casos:

- 38.1 Al vencimiento de su plazo.
- 38.2 Transcurridos sesenta (60) días calendarios, desde el día siguiente del acuerdo de transferencia del Fondo, sin que se haya designado a una nueva sociedad administradora.
- 38.3 Antes del vencimiento del Fondo, por acuerdo de la Asamblea, por razones fundamentadas y con el quórum y mayoría previstos en el presente Reglamento.

El liquidador podrá ofrecer a los Partícipes, si las características de las inversiones lo permiten y antes de proceder a la venta de los Instrumentos y Operaciones Financieras en que se encuentren invertidos los recursos del Fondo, la opción de recibir tales activos como redención de las Cuotas en las condiciones que acuerde la Asamblea que se celebre para dicho efecto, las cuales deberán ser equitativas para todos los Partícipes. En estos casos, las personas relacionadas a la Sociedad Administradora no podrán votar en la Asamblea y sus Cuotas no se computan para el quórum y mayoría correspondientes.

|

ARTÍCULO 39.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

39.1 Cuando la liquidación se deba a un acuerdo adoptado por la Asamblea, la Sociedad Administradora convocará a la Asamblea dentro de diez (10) días calendario de producida la causal. La Asamblea se celebrará en un plazo máximo de quince (15) días calendarios posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

En caso la liquidación haya sido por renuncia de la Sociedad Administradora, sólo será necesario que la Asamblea se pronuncie respecto de la designación de los liquidadores.

Cualquier Partícipe puede requerir a la Sociedad Administradora para que en diez (10) días calendario de presentada su solicitud convoque a la Asamblea si, a su juicio, existe alguna causal de liquidación del Fondo.

39.2 El Fondo en liquidación deberá agregar a su denominación la expresión “en liquidación” en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al Fondo. Durante la liquidación del Fondo se aplican las disposiciones relativas a la Asamblea, pudiendo ésta adoptar los acuerdos que estime convenientes, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento.

39.3 Durante el proceso de liquidación, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores la convocatoria a la Asamblea, para cuya realización se requiere de quórum calificado, según lo previsto por el artículo 93º del Reglamento de Fondos de Inversión. Asimismo, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores cualquier información respecto del Fondo en liquidación.

39.4 Los liquidadores, salvo que la liquidación se produzca por vencimiento del plazo de duración del Fondo, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su designación, convocarán a Asamblea, a efectos de someter a su aprobación el Plan de Liquidación elaborado por estos.

39.5 En caso la Asamblea decidiese la distribución por liquidación en especie, la Sociedad Administradora no se hará responsable de determinar o establecer que el activo subyacente distribuido sea elegible para los Partícipes de acuerdo a las regulaciones o normas que reglamentan su actividad. Cada Partícipe deberá determinar si dicho activo es elegible para su portafolio de Inversión. En ese sentido, los Partícipes no podrán responsabilizar a la Sociedad Administradora por cualquier contingencia que pueda surgir con el activo entregado

39.6 El plazo para el pago de la liquidación de las Inversiones del Fondo a los Inversionistas será de máximo treinta (30) días calendarios después del vencimiento o desde la fecha de aprobación del Plan de Liquidación en caso el mismo sea aprobado por la Asamblea del Fondo.

39.7 Los derechos y obligaciones de los Partícipes contenidos en los documentos constitutivos del Fondo deben mantenerse vigentes hasta que se distribuya la totalidad de las inversiones (activos) que le correspondan a todos los Partícipes.

ARTÍCULO 40.- CONTROVERSIAS

|

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la Sociedad Administradora y los Partícipes como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Reglamento, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, así como las que deriven de las actividades de administración del Fondo por la Sociedad Administradora que no puedan ser resueltas directamente en forma amigable por las partes, podrá ser sometida a arbitraje según el procedimiento establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- RECLAMACIONES Y CONSULTAS ANTE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

41.1 Reclamos: Todo reclamo de los Partícipes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de ocurrido el hecho materia de reclamo. La Sociedad Administradora evaluará el reclamo o queja dentro del plazo máximo establecido para un proveedor para evaluar un reclamo o queja de acuerdo al Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por el Decreto Supremo Nro. 011-2011- PCM o la norma que lo modifique o sustituya.

Todos los reclamos de los Partícipes serán conservados en un registro de quejas y reclamos que mantiene la Sociedad Administradora, el mismo que estará a disposición de los Partícipes del Fondo en las oficinas de la Sociedad Administradora.

41.2 Consultas: Toda consulta de los Partícipes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora o mediante los siguientes medios electrónicos: clientes-safi@acres.com.pe. La Sociedad Administradora absolverá la consulta a la brevedad posible, en función de la carga de consultas que tenga en el momento. A más tardar, toda consulta será absuelta dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción de la misma.

ARTÍCULO 42.- ARBITRAJE

42.1 El arbitraje será uno de derecho a cargo de tres (3) árbitros, nombrados de común acuerdo conforme a lo dispuesto por la LGA. Cada parte nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal. En el supuesto de que alguna de las partes no designase al árbitro que le corresponde o no hubiese acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, se procederá conforme a la LGA.

42.2 El arbitraje será ad hoc y se regirá por la LGA.. . Queda expresamente establecido que en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recurso de apelación alguno.

42.3 El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 63º de la LGA, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular.

|

- 42.4 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú, y en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral, salvo que éste decida prorrogar dicho plazo. Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral. Todo aquello que se encuentre relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por la LGA. No obstante, los Partícipes podrán optar por someter sus controversias ante el poder judicial o cualquier otro mecanismo al que tengan derecho de acuerdo con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 43.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En el caso de que alguna de las obligaciones de la Sociedad Administradora o del Comité de Inversiones establecidas en el presente Reglamento no puedan ser cumplidas debido a caso fortuito o fuerza mayor, las mismas serán cumplidas en un plazo razonable luego de que cese o culmine el hecho que impide el cumplimiento de la obligación. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquel evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil Peruano.

ARTÍCULO 44.- POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES

- 44.1. El presente artículo tiene por finalidad establecer la política de gestión de conflictos de interés, a fin de mitigar y/o eliminar los impactos negativos que podrían tener sobre el Fondo.
- 44.2. Se considerará que existe conflicto de interés cuando los miembros del Comité de Inversiones y/o los directores y/o funcionarios con nivel gerencial de la Sociedad Administradora, estén en una situación que podría llevarlos a no actuar en el mejor interés del Fondo, sino en su propio interés o interés de terceros (otros fondos de inversión, fondos mutuos, cualquier vehículo de inversión o inversionista), respecto de los cuales los miembros del Comité de Inversiones y/o la Sociedad Administradora presten servicios o cumplan funciones similares a las que prestan o ejercen respecto del Fondo.
- 44.3 Corresponde a la Sociedad Administradora tomar las medidas que estén a su alcance para que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, así como implementar dichas medidas.
- 44.4 Las reglas establecidas en el presente artículo buscan gestionar las situaciones de conflicto de interés que puedan presentarse con respecto al Fondo, con el objetivo de procurar que se actúe en el mejor interés del Fondo. Salvo que así estuviese expresamente indicado en el presente Reglamento, la existencia de un conflicto de interés no genera per se una prohibición, sino la necesidad de que el mismo sea gestionado de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.
- 44.5 En cualquier caso, en que exista o razonablemente pueda preverse que exista un conflicto de interés con el Fondo, la persona afectada por el mismo deberá abstenerse de participar en el proceso de evaluación, negociación y toma de decisión del asunto con respecto al cual exista dicho conflicto. Cuando la persona afectada por la situación de conflicto o potencial conflicto de interés fuese miembro del Comité de Inversiones, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación correspondiente.

|

- 44.6 En aquellos casos en los que el conflicto de interés sea de carácter permanente, por existir oposición permanente de intereses entre la persona afectada y el Fondo, la Sociedad Administradora debe tomar las medidas necesarias a fin de que el sujeto en conflicto termine su vínculo con el Fondo, con el menor costo posible y/o evaluar una norma de mitigar dicho riesgo.
- 44.7 La Sociedad Administradora, al estar a cargo del proceso de inversión del Fondo, deberá hacer su mejor esfuerzo por evitar conflictos de interés, reales o potenciales, y ser quien, en todo caso, identifique y avise al Comité de Vigilancia de la existencia de potenciales conflictos de interés.
- 44.8 El personal de la Sociedad Administradora, al estar involucrado en el proceso de inversión del Fondo, dedicará el tiempo que sea razonablemente necesario para procurar que los intereses del Fondo sean priorizados y cautelados en todo momento.
- 44.9 La Sociedad Administradora podrá invertir en el Fondo junto con los Partícipes del mismo, a fin de alinear los intereses con aquellos de los inversionistas, sujeto a las disposiciones regulatorias que podrían aplicarse a algunos Partícipes.

ARTÍCULO 45.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

45.1 Comunicación de existencia de conflicto de interés

- (i) Los directores y/o funcionarios con nivel gerencial de la Sociedad Administradora; los miembros del Comité de Inversiones; el Custodio; o cualquier otra persona que participen en el proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, deberán comunicar a la Sociedad Administradora, la existencia de cualquier conflicto de interés con el Fondo que hayan advertido.
- (ii) La Sociedad Administradora pondrá la comunicación en conocimiento del Comité de Vigilancia y señalará las medidas que ha considerado necesarias para mitigar y/o eliminar el conflicto de interés.

45.2 Comunicación al Comité de Vigilancia de conflictos de interés

- (i) La Sociedad Administradora deberá poner en conocimiento de los miembros del Comité de Vigilancia toda situación de conflicto de interés que haya advertido directa o en virtud de la comunicación que haya recibido conforme con el numeral 45.1 con respecto a cualquier inversión que se encuentre evaluando. La Sociedad Administradora deberá efectuar la referida comunicación tan pronto sea posible luego de advertida la situación de conflicto de interés, debiendo explicar detalladamente en qué consiste y proponer las medidas que se adoptarán con el fin de mitigar y/o eliminar el conflicto de interés.

|

- (ii) Los miembros del Comité de Vigilancia tendrán un plazo de diez (10) Días Hábiles contados desde la recepción de la comunicación referida en el párrafo precedente para pronunciarse con respecto a la situación de conflicto de interés informada. Salvo que alguno de los miembros del Comité de Vigilancia haya manifestado su desacuerdo con proseguir con la evaluación de la inversión dentro del plazo antes indicado, la Sociedad Administradora podrá asumir, sin responsabilidad, que se encuentra autorizado a proseguir con la evaluación de la inversión o desinversión.
- (iii) La Sociedad Administradora deberá dar cuenta al Comité de Vigilancia, una vez que haya implementado las medidas propuestas para mitigar y/o eliminar el conflicto de interés.

ARTÍCULO 46.- DEBER DE INDEMNIDAD

- 46.1 El Fondo y los Partícipes tendrán la obligación de indemnizar y mantener libre de todo daño y responsabilidad a la Sociedad Administradora, sus empleados, administradores, ejecutivos, accionistas, directores, asesores, afiliadas, representantes y demás Personas Relacionadas, así como a los miembros del Comité de Inversiones, por cualquier pérdida incurrida por estos, salvo que una sentencia inapelable declare de manera definitiva que dichas Personas (a) violaron los términos y condiciones del Reglamento de Participación; (b) actuaron con dolo, culpa inexcusable o fraude en la administración del Fondo; o (c) violaron sus deberes fiduciarios de diligencia y lealtad para con el Fondo y los Partícipes.
- 46.2 La obligación de indemnización a cargo de los Partícipes prevista en esta sección estará limitada al monto total pagado por cada Partícipe por las Cuotas. La obligación de indemnización prevista en esta sección estará vigente desde la fecha de Inicio de Actividades del Fondo y hasta por dos (2) años después de la liquidación del Fondo.
- 46.3 Sin perjuicio de cualquier controversia que pueda existir entre el Fondo, los Partícipes y cualquiera de las partes a ser indemnizadas conforme a lo establecido en esta sección, el Fondo y los Partícipes se obligan a reembolsar trimestralmente a la Sociedad Administradora, a sus empleados, administradores, ejecutivos, accionistas, directores, asesores, afiliadas, representantes y demás Personas Relacionadas, y a los miembros del Comité de Inversiones, las pérdidas (específicamente costos, gastos y honorarios de asesoría legal) en las que vayan incurriendo. Los reembolsos, en todo caso, no podrán exceder la suma de S/ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Soles) por año. Cualquier costo o gasto que exceda esta suma para ser reembolsable deberá ser previamente autorizado por la Asamblea General.

ANEXOS

ANEXO 1 – DECLARACIÓN JURADA DEL INVERSIONISTA

“(Para Personas Naturales:

Mediante la presente declaración jurada, yo, [●], con DNI N° [●], con domicilio en [●], distrito y provincia de [●], país [●], de profesión [●], de aquí en adelante denominado indistintamente el “PARTÍCIPE” o el “ADQUIRENTE” (en caso de tratarse de una transferencia), declaro lo siguiente:]

[Para Personas o Entes Jurídicos:

Mediante la presente declaración jurada, yo, [●], con DNI N° [●], actuando en calidad de [●] de [●], con RUC N° [●], con domicilio en [●], según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° [●] del Registro de Personas Jurídicas de [●], de aquí en adelante denominado indistintamente el “PARTÍCIPE” o el “ADQUIRENTE” (en caso de tratarse de una transferencia), declaro lo siguiente:]

- 1.1 Que tengo pleno conocimiento de que el FONDO DE INVERSIÓN DE FACTORING FAST CAPITAL – FONDO DE INVERSIÓN DE OFERTA PÚBLICA, en adelante el “FONDO”, se encuentra inscrito en el RPMV bajo el Régimen Simplificado, conforme al literal b) del Artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01 (en adelante, el “Reglamento de Fondos de Inversión”).
- 1.2 Que me encuentro dentro de los supuestos señalados en el literal b) del Artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión, por lo cual me encuentro en la capacidad de ser Partícipe y titular de las Cuotas del FONDO.
- 1.3 Que tengo pleno conocimiento de las características y regulación aplicables a los fondos de inversión inscritos en el Régimen Simplificado.
- 1.4 Que tengo conocimiento de las condiciones para la transferencia de las Cuotas de participación del FONDO a que se refiere el Artículo 125° del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 1.5 Que tengo pleno conocimiento y asumo cada uno de los riesgos derivados de la inversión en el presente FONDO, los cuales se encuentran detallados en el Reglamento de Participación del FONDO.

En ese sentido, libero de toda responsabilidad a ACRES Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A. por las pérdidas de las inversiones y/o la celebración de negocios necesarios para la administración del presente FONDO, siempre que la misma sea realizada en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el respectivo Reglamento de Participación del FONDO, y en la normativa correspondiente.

Lima, [●] de [●] de [●].

Nombre del Partícipe: [●]
DNI N° [●]

|

ANEXO 2 - CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Conste por el presente documento el Contrato de Suscripción de Cuotas (el “Contrato”) que suscriben de una parte:

[Para Personas Naturales:

- [•], identificado(a) con DNI N° [•], con domicilio en [•], distrito y provincia de [•], país [•], de profesión [•], quien en adelante será denominado como “EL CLIENTE”; y de la otra parte:]

[Para Personas Jurídicas:

- [•], identificada con RUC N° [•], con domicilio en [•] debidamente representada por su [indicar cargo], el/la señor/señora/señorita [•], identificado(a) con DNI N° [•], según poderes inscritos en la Partida N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de [•], quien en adelante será denominado como “EL CLIENTE”; y de la otra parte:]
- ACRES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., identificada con RUC N° 20601498996, con domicilio en Avenida Camino Real N° 1281, Oficina 604, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su [indicar cargo], el/la señor/señora/señorita [•], identificado(a) con DNI N° [•], según poderes inscritos en la Partida N° 13917637 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, quien en adelante será denominado como “ACRES SAFI”.

EL CLIENTE y ACRES SAFI, en conjunto, serán denominados como las “PARTES” y de forma individual e indistinta como PARTE. Asimismo, todo término en mayúsculas no definido en este Contrato tendrá el significado asignado a los mismos en el Reglamento de participación del “FONDO DE INVERSIÓN DE FACTORING FAST CAPITAL – FONDO DE INVERSIÓN DE OFERTA PÚBLICA”.

El Contrato es celebrado en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 ACRES SAFI es una sociedad anónima autorizada para administrar fondos de inversión mediante la Resolución de Superintendente N° 055-2017-SMV/02, publicada el 13 de julio de 2017.
- 1.2 El Fondo denominado “FONDO DE INVERSIÓN DE FACTORING FAST CAPITAL – FONDO DE INVERSIÓN DE OFERTA PÚBLICA” (el “FONDO”) se constituye por oferta pública, y se encuentra inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV bajo el Régimen Simplificado.
- 1.3 EL CLIENTE es un inversionista interesado en invertir en la adquisición de cuotas de participación del FONDO.

SEGUNDA: OBJETO

|

- 2.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales EL CLIENTE asume un Compromiso de Inversión para suscribir Cuotas Clase [•] y Serie [•] del FONDO (en adelante, las “Cuotas”) y, por lo tanto, adquiere la condición de Partícipe del mismo en los términos establecidos en el respectivo Reglamento de Participación del FONDO (en adelante, el “Reglamento de Participación”).
- 2.2 Por el presente Contrato, EL CLIENTE deja constancia de su decisión de convertirse en PARTÍCIPE del FONDO, sobre cuyos objetivos, políticas, operatividad y manejo administrativo declara haber tomado conocimiento a través de la lectura del Reglamento de Participación y del presente Contrato. Asimismo, EL CLIENTE declara conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las inversiones en los activos que invierta el FONDO, tal como se estipula en el Reglamento de Participación.
- 2.3 Por medio del presente Contrato, EL CLIENTE asume un Compromiso de Inversión de hasta S/ [●], por lo que se compromete a suscribir [●] Cuotas del FONDO a un valor nominal de S/ 1.00 (Un y 00/100 Sol) por Cuota. Asimismo, EL CLIENTE, en virtud del presente Contrato, se obliga a pagar el precio de adquisición de dichas Cuotas del FONDO conforme con los Capital Call que efectúe ACRES SAFI conforme con el Reglamento de Participación, en la Cuenta Bancaria N° [•] del Banco [•], Código Interbancario N° [•], perteneciente al FONDO, o en la Cuenta Bancaria N° [•] del Banco [•], Código Interbancario N° [•], perteneciente [al FONDO / agente de intermediación en donde el FONDO presenta una cuenta], según lo dispuesto en el respectivo Reglamento de Participación.
- 2.4 EL CLIENTE acepta de antemano que ACRES SAFI realice el pago por concepto de redenciones o dividendos en las cuentas bancarias que EL CLIENTE informó al momento de suscribir su Ficha de Registro de Cliente, salvo que hasta un día antes del pago correspondiente brinde una instrucción diferente, a través de los mecanismos que ACRES SAFI haya puesto a su disposición. EL CLIENTE es responsable por mantener actualizadas las cuentas bancarias registradas en su Ficha de Registro de Cliente.

TERCERA: DECLARACIÓN DEL INVERSIONISTA

- 3.1 EL CLIENTE declara voluntariamente haber recibido el Reglamento de Participación y la Declaración Jurada del Inversionista, de forma previa a la celebración y suscripción del presente Contrato, así como haber leído detenidamente cada una de las obligaciones y riesgos de inversión establecidos, así como estar de acuerdo con las mismas.
- 3.2 Asimismo, las PARTES indican de manera expresa que la incorporación de EL CLIENTE como Partícipe al FONDO, según lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato, importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y a las demás reglas que regulen el funcionamiento del FONDO.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Son obligaciones de ACRES SAFI:

- 4.1 Invertir los recursos del FONDO, a nombre y por cuenta de éste, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes del Reglamento de Participación.
- 4.2 Dar a conocer a los PARTÍCIPEs el Estado de Inversiones del FONDO conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación.

|

- 4.3 Supervisar que todas las actividades que efectúe el FONDO estén enmarcadas en la legislación vigente.
- 4.4 Representar al FONDO ante las entidades financieras y/o cualquier otra persona jurídica emisoras o en las cuales se haya realizado una decisión de inversión, de ser el caso, así como ante todo tipo de autoridades públicas y privadas.
- 4.5 Llevar y actualizar los libros del FONDO de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.
- 4.6 Valorizar las inversiones así como las Cuotas de Participación del FONDO conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación del mismo.
- 4.7 Todas las demás obligaciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Participación.

QUINTA: CONDICIONES PARA OBTENER LA CALIDAD DE PARTÍCIPE

- 5.1 Queda expresamente acordado que la calidad del Partícipe está condicionada a que EL CLIENTE cumpla de forma previa a la Fecha de Emisión con el pago en dinero del valor total de las Cuotas suscritas que se le adjudiquen, así como a la firma del presente Contrato de Suscripción.
- 5.2 EL CLIENTE declara conocer y aceptar que, en el caso de que pretenda transferir parte o la totalidad de sus Cuotas de Participación o cualquier derecho u obligación que tenga respecto del FONDO a un tercero no Partícipe del FONDO, deberá comunicarlo por escrito a ACRES SAFI indicando el nombre del posible comprador, y si es persona jurídica, el de sus principales socios o accionistas, el número de Cuotas, o derechos u obligaciones que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia.
- 5.3 De manera previa a la aprobación de la transferencia, ACRES SAFI realizará una evaluación de sujetos obligados de lavado de activos. ACRES SAFI sólo podrá negar su consentimiento a la transferencia en caso el tercero no cumpla con los requisitos necesarios indicados en el Reglamento de Participación.
- 5.4 El presente Contrato quedará sin efecto a partir del momento en que EL CLIENTE transfiera a tercero(s) toda(s) la(s) cuota(s) de participación que mantenga en el FONDO conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación o que éstas sean redimidas al vencimiento del plazo de vigencia del FONDO o por el ejercicio del derecho de separación según lo dispuesto en el Reglamento de Participación.

SEXTA: REGULACIÓN APLICABLE

Respecto de aquello que no se haya estipulado expresamente en el presente Contrato con relación a los derechos, obligaciones y responsabilidades del FONDO, de EL CLIENTE y de ACRES SAFI, se regirá por las disposiciones del Reglamento de Participación y en las demás normas que resulten aplicables.

Para la validez de las comunicaciones y notificaciones de las PARTES, ya sea judicial o extrajudicial, ambas PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria de este documento y/o a los correos electrónicos que el CLIENTE haya registrado ante ACRES SAFI. El cambio de domicilio surtirá efectos desde la fecha de comunicación a la otra PARTE, por cualquier medio escrito.

|

SEPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre ACRES SAFI, EL CLIENTE y/o los demás Partícipes del FONDO como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Contrato, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, así como las que deriven de las actividades de administración del FONDO por la Sociedad Administradora que no puedan ser resueltas directamente en forma amigable por los involucrados, podrá ser sometida a arbitraje según el procedimiento establecido en el Reglamento de Participación.

Suscrito y firmado por duplicado en la ciudad de Lima, a los [●] días del mes de [●] de [●].

_____	_____
ACRES SAFI	EL CLIENTE

Lima, [●] de [●] de [●].

CLÁUSULA ADICIONAL: DECLARACIÓN JURADA

EL CLIENTE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO, DE MANERA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO.

Por consiguiente, EL CLIENTE declara que tiene pleno conocimiento de las características, y que los riesgos que supone la inversión en valores mobiliarios de todo tipo, los cuales pueden referirse a riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, cambiario, de liquidación, riesgo-país, riesgo-sector, riesgo-empresa, riesgos operativos, entre otros propios de dicha actividad.

Adicionalmente, EL CLIENTE reconoce y acepta que ACRES SAFI, en su calidad de Sociedad Administradora, podrá solicitar mayor información respecto a las declaraciones efectuadas en la Cláusula Primera del presente Contrato y, por tanto, se compromete a entregar, en un plazo razonable, toda información que le sea solicitada con el objeto de acreditar los requisitos establecidos por el Reglamento de Participación del FONDO para ser considerado como Partícipe del FONDO.

Lima, [●] de [●] de [●].

EL ADQUIRENTE

ANEXO 3 - CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS

Conste por el presente documento el Contrato de Transferencia de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión [●], que celebran y suscriben, de una parte:

[Para Personas Naturales:

- [●], identificado(a) con DNI N° [●], con domicilio en [●], distrito y provincia de [●], país [●], de profesión [●], quien en adelante será denominado como “EL TRANSFERENTE”, y de la otra parte:]

[Para Personas Jurídicas:

- [●], identificada con RUC N° [●], con domicilio en [●] debidamente representada por su [indicar cargo], el/la señor/señora/señorita [●], identificado(a) con DNI N° [●], según poderes inscritos en la Partida N° [●] del Registro de Personas Jurídicas de [●], quien en adelante será denominado como “EL TRANSFERENTE”; y de la otra parte:]

[Para Personas Naturales:

- [●], identificado(a) con DNI N° [●], con domicilio en [●], distrito y provincia de [●], país [●], de profesión [●], quien en adelante será denominado como “EL ADQUIRENTE”.]

[Para Personas Jurídicas:

- [●], identificada con RUC N° [●], con domicilio en [●] debidamente representada por su [indicar cargo], el/la señor/señora/señorita [●], identificado(a) con DNI N° [●], según poderes inscritos en la Partida N° [●] del Registro de Personas Jurídicas de [●], quien en adelante será denominado como “EL ADQUIRENTE”.]

Con la intervención de:

- ACRES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., identificada con RUC N° [●], con domicilio en [●], debidamente representada por su [indicar cargo], el señor/señora/señorita [●], identificado(a) con DNI N° [●], según poderes inscritos en la Partida N° [●] del Registro de Personas Jurídicas de Lima, quien en adelante será denominada como “ACRES SAFI”.

EL TRANSFERENTE y EL ADQUIRENTE, en conjunto, serán denominados como las “PARTES” y de forma individual e indistinta como PARTE. Asimismo, todo término en mayúsculas no definido en este Contrato tendrá el significado asignado a los mismos en el Reglamento de participación del “FONDO DE INVERSIÓN DE FACTORING FAST CAPITAL – FONDO DE INVERSIÓN DE OFERTA PÚBLICA”.

El Contrato es celebrado en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 EL TRANSFERENTE es titular de [●] Cuotas Clase [●] (en adelante, las “Cuentas en Transferencia”) del fondo de inversión denominado “FONDO DE INVERSIÓN DE FACTORING FAST CAPITAL– FONDO DE INVERSIÓN DE OFERTA PÚBLICA” (el “FONDO”), el cual se encuentra administrado por ACRES SAFI.

|

- 1.2 El FONDO se constituyó por oferta pública bajo el Régimen Simplificado, conforme a lo regulado en el literal b) del Artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01, y se encuentra inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.
- 1.3 EL ADQUIRENTE es un inversionista interesado en la adquisición de las Cuotas en Transferencia que son de propiedad del TRANSFERENTE.
- 1.4 Las Cuotas en Transferencia fueron suscritas/adquiridas por éste con fecha [●] y tienen un valor nominal de S/ 1.00 (Un y 00/100 Sol) cada una.

SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, EL TRANSFERENTE transfiere a favor de EL ADQUIRENTE la titularidad de las [●] Cuotas Clase [●] del FONDO al precio especificado en la Cláusula Tercera siguiente.

TERCERA: PRECIO

El precio de venta por cada Cuota en Transferencia, fijado de común acuerdo entre las PARTES, asciende a la suma de S/ [●] ([●] y [●]/100 Soles), monto que deberá ser cancelado a la firma del presente documento, constituyendo éste suficiente prueba de la existencia de dicho pago, el mismo que EL TRANSFERENTE declara haber recibido a su entera satisfacción.

CUARTA: DECLARACIÓN DEL ADQUIRENTE

Como consecuencia de la transferencia acordada en la Cláusula Segunda del presente Contrato, EL ADQUIRENTE deja expresa constancia de su decisión de convertirse en Partícipe del FONDO, sobre cuyos objetivos, políticas de inversiones, criterios de diversificación, factores de riesgo, operatividad y manejo administrativo declara haber tomado conocimiento a través de su Reglamento de Participación y el presente Contrato, así como estar de acuerdo con dichos instrumentos.

EL ADQUIRENTE declara expresamente que su incorporación al FONDO en calidad de Partícipe importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación del FONDO, al presente Contrato y las demás reglas que regulen el funcionamiento del FONDO; además, se compromete a suscribir la declaración jurada sustancialmente de acuerdo con el formato contenido en el Anexo 1 del Reglamento de Participación del FONDO.

QUINTA: GRAVÁMENES

EL TRANSFERENTE declara de manera expresa y garantiza que las Cuotas en Transferencia se encuentran libres de cualesquiera gravámenes, embargos, medidas judiciales o extrajudiciales, que pudieran afectar su dominio y libre disponibilidad.

SEXTA: INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

|

ACRES SAFI, en su calidad de Sociedad Administradora del FONDO, interviene en el presente Contrato a efectos de prestar su consentimiento a la transferencia acordada en la Cláusula Segunda, y obligarse a registrar la transferencia materia del presente Contrato en el Registro de Partícipes que está obligada a llevar y mantener y/o en el registro contable que administra CAVALI, según corresponda.

SÉPTIMA: EQUIVALENCIA DE PRESTACIONES

Las PARTES declaran que entre el precio pactado y el valor de las cuotas de participación transferidas existe justa equivalencia y que de existir cualquier eventual diferencia de valor que no advierten, se hacen recíproca donación del mismo, renunciando irrevocablemente al ejercicio de cualquier acción o excepción encaminada a invalidar la presente transferencia o hacerla más onerosa para cualquiera de las PARTES, así como a los plazos para interponerlas.

OCTAVA: NOTIFICACIONES

Para la validez de las comunicaciones y notificaciones de las PARTES, ya sean judiciales o extrajudiciales, ambas PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria de este documento o a las direcciones de correo electrónico que ambas PARTES hubieran registrado ante ACRES SAFI. El cambio de domicilio surtirá efectos desde la fecha de comunicación a la otra PARTE, por cualquier medio escrito.

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre EL TRANSFERENTE, EL ADQUIRENTE, ACRES SAFI y/o los demás Partícipes del FONDO como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Contrato, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, así como las que deriven de las actividades de administración del FONDO por la Sociedad Administradora que no puedan ser resueltas directamente en forma amigable por los involucrados, podrá ser sometida a arbitraje según el procedimiento establecido en el Reglamento de Participación del FONDO.

Suscrito en tres (03) ejemplares de igual valor en la ciudad de Lima, a los [●] días del mes de [●] de [●].

_____ EL TRANSFERENTE	_____ EL ADQUIRENTE
_____ ACRES SAFI	_____ ACRES SAFI

CLÁUSULA ADICIONAL: DECLARACIÓN JURADA

EL ADQUIRENTE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO, DE MANERA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO.

|

Por consiguiente, EL ADQUIRENTE declara que tiene pleno conocimiento de las características, y que los riesgos que supone la inversión en valores mobiliarios de todo tipo, los cuales pueden referirse a riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, cambiario, de liquidación, riesgo-país, riesgo-sector, riesgo-empresa, riesgos operativos, entre otros propios de dicha actividad.

Adicionalmente, EL ADQUIRENTE reconoce y acepta que ACRES SAFI, en su calidad de Sociedad Administradora, podrá solicitar mayor información respecto a las declaraciones efectuadas en la Cláusula Primera del presente Contrato y, por tanto, se compromete a entregar, en un plazo razonable, toda información que le sea solicitada con el objeto de acreditar los requisitos establecidos por el Reglamento para ser considerado como Inversionista Institucional, en caso corresponda.

Lima, [●] de [●] de [●].

EL ADQUIRENTE

|

ANEXO 4 - CURRICULUM VITAE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

- Aldo Martínez Valdez (Presidente):

Ejecutivo Senior con más de 25 años de experiencia en empresas del Sistema Financiero, conocimiento y experiencia en las áreas de Finanzas e Inversiones, Mercado de Capitales, Seguros, Operaciones, Créditos y Cobranzas. Con capacidad de liderazgo, habilidad para el trabajo en equipo, análisis, organización, planeamiento, definición y logro de metas con altos niveles de presión. Negociador capaz de obtener resultados en situaciones adversas.

Podrán observar el currículum vitae completo en el siguiente enlace [[Ver aquí](#)].

- Bruno Calle Méndez:

Economista con treinta años de experiencia en el mercado de capitales, atendiendo a clientes institucionales y *wealth management*. Amplia experiencia en el área de negocios implementando planes de crecimiento comercial, asesoría de inversiones y en el área de soporte proponiendo soluciones eficientes a los requerimientos de los negocios a nivel comercial y operativo dentro del marco regulatorio y los estándares de calidad y control de empresas multinacionales.

Podrán observar el currículum vitae completo en el siguiente enlace [[Ver aquí](#)].

- Alexander Luis Canales La Torre:

Bachiller en Economía y Postgrado en gestión del Medio Ambiente. Amplia experiencia en la dirección financiera estratégica y conocimiento del sistema financiero y mercado de capitales.

Podrán observar el currículum vitae completo en el siguiente enlace [[Ver aquí](#)].